



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ECONOMISTA**

TEMA

**EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS
PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS – PERÍODO 2021 – 2023
EN BASE A LA REFORMA TRIBUTARIA**

TUTOR

Mgtr. JENNY MAGDALENA MEDINA HIDALGO

AUTOR

ANDRÉS XAVIER VERA MENDIETA

GUAYAQUIL

2024

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – período 2021 – 2023 en base a la reforma tributaria

AUTOR:

Vera Mendieta Andrés Xavier

TUTOR:

Mgr. Jenny Magdalena Medina Hidalgo

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Economista

FACULTAD:

Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:

Economía

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2024

N. DE PÁGS:

102

ÁREAS TEMÁTICAS: Ciencia Sociales y del Comportamiento

PALABRAS CLAVE: Tributación, Impuesto sobre la Renta, Ingreso, Gasto, Salario

RESUMEN:

El presente trabajo de titulación generó los criterios y cálculo para definir la relevancia del pago de impuesto sobre la renta de las personas naturales en relación de dependencia, entre ellas, aquellas que pertenecen al Consejo Nacional de Competencias durante el período 2021-2023. Durante su desarrollo, tomamos en consideración: la Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021 y el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023. Luego de definir y entregar los detalles de bases imponibles, gastos deducibles e implementación de procesos para el cálculo, se logró comparar las tablas de pago de impuesto a la renta para personas naturales establecidas dentro del período 2021 – 2023 y se lograron consolidar sus variaciones anuales que reflejaban un incremento importante en el periodo 2021-2022 y un decrecimiento importante en el rubro de impuesto causado para el período 2022-2023, incluyendo la medición de los efectos de las reformas a través del análisis de los mecanismos de deducción de gastos personales para el pago de impuesto a la renta. Se recomienda a las personas que realicen futuros procesos de investigación relacionada al tema, correlacionar los resultados que obtengan con la recaudación de impuestos indirectos, tales con el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los consumos especiales (ICE), para definir incrementos o reducciones en su gestión de cobro.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (Web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: Vera Mendieta Andrés Xavier	Teléfono: 0959808786	E-mail: andrew.vera1999@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PhD. Adriam Camacho Domínguez Teléfono: (04) 2596500 Ext. 240 E-mail: acamachod@ulvr.edu.ec Econ. Mónica Leoro Llerena, Mgtr Teléfono: (04) 2596500 Ext. 226 E-mail: mleorol@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Impuesto a la Renta personas naturales

INFORME DE ORIGINALIDAD

6% INDICE DE SIMILITUD	7% FUENTES DE INTERNET	3% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.retosdelacienciaec.com Fuente de Internet	2%
2	ecu11.com Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	www.suinba.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Mgtr. Jenny Magdalena Medina

C.C. 0910691021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **Vera Mendieta Andrés Xavier**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, **Efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021-2023 en base a la Reforma Tributaria**, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



Vera Mendieta Andrés Xavier
C.I. 0929063835

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación **Efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021-2023 en base a la Reforma Tributaria**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: **Efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021-2023 en base a la Reforma Tributaria**, presentado por el estudiante **VERA MENDIETA ANDRÉS XAVIER** como requisito previo, para optar al Título de Economista, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:

Mgtr. Jenny Magdalena Medina

C.C. 0910691021

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi reconocimiento a todos aquellos que han desempeñado un papel significativo en el desarrollo de mi trabajo de tesis.

En primer lugar, agradezco a Dios por ser mi guía espiritual y brindarme la salud necesaria para avanzar en mi proyecto de titulación.

Expreso mi profundo agradecimiento a mi madre, Fátima Flaxedes Mendieta Segura, quien, al igual que Dios, me ha guiado a lo largo de este camino, ayudándome a alcanzar cada una de mis metas en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ella ha sido la persona que me inculcó los valores fundamentales de responsabilidad, honestidad, respeto, amistad y amor.

También quiero agradecer a mi tutora, la Mgtr. Jenny Magdalena Medina Hidalgo, por proporcionar los recursos necesarios y crear un entorno propicio que permitió llevar a cabo esta investigación.

Finalmente, mi agradecimiento se extiende a todas las personas que participaron como sujetos de estudio en mi investigación. Su aporte resultó esencial, y la generosidad con la que compartieron sus experiencias fue fundamental para el éxito de este estudio.

DEDICATORIA

Deseo dedicar este trabajo a mi madre, Fátima Flaxedes Mendieta Segura, cuyo respaldo fue esencial para alcanzar cada una de mis metas y que, en más de una ocasión, se convirtió en un pilar fundamental. Su apoyo incondicional me impulsó a superar los momentos más desafiantes de mi carrera, cuando sentía que no podía seguir adelante. También dedico este trabajo a mi padre, Rene Xavier Vera Reyes, quien desempeñó el papel de consejero y contribuyó significativamente a mi desarrollo como individuo. A mis queridas hermanas, Verónica Viviana Silva Mendieta, Michelle Mercedes Vera Mendieta y Jenniffer Marcela Vera Mendieta, les agradezco por su constante respaldo, el cual fue fundamental para lograr cada uno de mis objetivos.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación generó los criterios y cálculo para definir la relevancia del pago de impuesto sobre la renta de las personas naturales en relación de dependencia, entre ellas, aquellas que pertenecen al Consejo Nacional de Competencias durante el período 2021-2023.

Durante su desarrollo, tomamos en consideración: la Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021 y el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023.

Luego de definir y entregar los detalles de bases imponibles, gastos deducibles e implementación de procesos para el cálculo, se logró comparar las tablas de pago de impuesto a la renta para personas naturales establecidas dentro del período 2021 – 2023 y se lograron consolidar sus variaciones anuales que reflejaban un incremento importante en el periodo 2021-2022 y un decrecimiento importante en el rubro de impuesto causado para el período 2022-2023, incluyendo la medición de los efectos de las reformas a través del análisis de los mecanismos de deducción de gastos personales para el pago de impuesto a la renta.

Se recomienda a las personas que realicen futuros procesos de investigación relacionada al tema, correlacionar los resultados que obtengan con la recaudación de impuestos indirectos, tales con el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los consumos especiales (ICE), para definir incrementos o reducciones en su gestión de cobro.

Palabras Clave: Tributación, Impuesto sobre la Renta, Ingreso, Gasto, Salario.

ABSTRACT

This degree work generated the criteria and calculation to define the relevance of the income tax payment of natural persons in a dependency relationship, among them, those who belong to the National Skills Council during the period 2021-2023.

During its development, we took into consideration: Resolution NAC-DGERCGC20-00000077 published in the S.R.O. 359 of 12/29/2020, the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability after the COVID 19 pandemic, published in the S.R.O. 587 of 11/20/2021 and the Organic Decree Law for the Strengthening of the Family Economy published in S.R.O 335 of 06/20/2023.

After defining and delivering the details of tax bases, deductible expenses and implementation of calculation processes, it was possible to compare the income tax payment tables for individuals established within the period 2021 – 2023 and to consolidate their annual variations. that reflected a significant increase in the period 2021-2022 and a significant decrease in the tax item caused for the period 2022-2023, including the measurement of the effects of the reforms through the analysis of the mechanisms for deduction of personal expenses for the payment of income tax.

It is recommended that people carry out future research processes related to the topic, correlate the results they obtain with the collection of indirect taxes, such as the value added tax (VAT) and the special consumption tax (SCT), to define increases or reductions in your collection management.

Keywords: Taxation, Income Tax, Income, Expenses, Salary.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I ENFOQUE DE LA PROPUESTA.....	2
1.1 Tema:.....	2
1.2 Planteamiento del Problema:	2
1.3 Formulación del Problema:	6
1.4 Objetivo General	6
1.5 Objetivos Específicos.....	6
1.6 Idea a Defender / Hipótesis.....	6
1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad	6
CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL.....	7
2.1 Marco Teórico	7
2.1.1. El Sistema Tributario	9
2.1.2. Las Reformas Tributarias	10
2.1.3. Los Impuestos	11
2.1.4. Las Personas Naturales	12
2.1.5. Relaciones de Dependencia.....	13
2.1.6. Renta Bruta	14
2.2 Marco Legal	15
CAPÍTULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO.....	50
3.1. Enfoque de la Investigación	50
3.2. Alcance de la Investigación.....	50
3.2.1. Alcance Descriptivo	50
3.3. Técnicas e instrumentos para obtener los datos	50
3.4. Población y muestra:.....	51
3.4.1. Características de la Población	51
3.4.2. Delimitación de la Población	51

3.4.3.	Tipo de Muestra	51
3.4.4.	Tamaño de la muestra.....	51
3.4.5.	Entrevistas.....	53
CAPÍTULO IV		63
PROPUESTA O INFORME		63
4.1.	Presentación y análisis de resultados.	63
CONCLUSIONES.....		78
RECOMENDACIONES.....		79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		80
ANEXOS.....		83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Impuesto a la renta – personas naturales 2021	3
Tabla 2. Impuesto a la renta – personas naturales 2022	4
Tabla 3. Impuesto a la renta – personas naturales 2023	4
Tabla 4. Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – diciembre 2021	52
Tabla 5. Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – diciembre 2022	52
Tabla 6. Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – junio 2023	53
Tabla 7. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2021	64
Tabla 8. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2022	65
Tabla 9. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2023	66
Tabla 10. Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2021	67
Tabla 11. Proceso de cálculo para el pago de impuesto a la renta 2021	68
Tabla 12. Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2021	69
Tabla 13. Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2022	69
Tabla 14. Proceso de cálculo de base de ingresos para el pago de impuesto a la renta 2022	70
Tabla 15. Proceso de cálculo de base de deducción para el pago de impuesto a la renta 2022	71
Tabla 16. Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2022	71
Tabla 17. Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2023	72
Tabla 18. Proceso de cálculo de base de ingresos para el pago de impuesto a la renta 2023	73
Tabla 19. Proceso de cálculo de base de deducción para el pago de impuesto a la renta 2023	73
Tabla 20. Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2023	74
Tabla 21. Análisis diferencial sobre el pago de impuesto a la renta 2021-2022	74
Tabla 22. Análisis diferencial sobre el pago de impuesto a la renta 2022-2023	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Remuneración mensual por cargo del Consejo Nacional de Competencias 2023 .	63
Figura 2. Remuneración anual por cargo del Consejo Nacional de Competencias 2023	64
Figura 3. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2021	65
Figura 4. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2022	66
Figura 5. Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2023	67
Figura 6. Análisis diferencial sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022	75
Figura 7. Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022	75
Figura 8. Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022	76
Figura 9. Análisis diferencial sobre pago de impuesto a la renta 2022-2023	77
Figura 10. Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2022-2023	77

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Formato de entrevista	83
Anexo 2. Evidencia fotográfica de entrevistas.....	85

INTRODUCCIÓN

El primer capítulo del trabajo de titulación pretende enlistar las condiciones de desarrollo de los Efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021-2023 en base a la Reforma Tributaria. Se presenta la formulación del problema, el objetivo general y los objetivos específicos que buscan cumplir el estudio y las condiciones de acción de los diferentes procesos.

En el segundo capítulo se registran los antecedentes que sustentan la presente investigación, así como los conceptos y teorías que complementan su contenido, incluyendo los cuerpos legales, tales como leyes y decretos que enmarcan las directrices para la gestión de cálculo e interpretaciones.

El tercer capítulo muestra la metodología base para este estudio, se define los métodos, la muestra y los instrumentos de recolección de datos, los cuales son fundamentales para la obtención de información que permita contar con experiencias y detalles técnicos respecto al trabajo de titulación.

Dentro del cuarto capítulo, se muestran los resultados alcanzados dentro de la investigación, entre ellos, el impuesto causado por los cargos específicos que componen el Consejo Nacional de Competencias dentro del período 2021-2023; acorde a la Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020 y a las reformas tributarias establecidas en los gobiernos de turno, establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021 y el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema:

Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – período 2021 – 2023 en base a la reforma tributaria

1.2 Planteamiento del Problema:

De acuerdo a los conceptos y definiciones en relación al análisis internacional, se conoce que la materia tributaria ha tenido una evolución significativa a la par que progresiva dentro de América Latina, los cuales se dieron en la década de los 80, basándose en la necesidad de minimizar la desigualdad salarial entre las sociedades y crear un equilibrio económico y fiscal. Fueron precisamente la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina (CEPAL), entre otras organizaciones quienes llevaron a cabo esta necesidad de establecer reformas (Mayorga et al., 2020).

Esto se refuerza con lo expuesto por Absalón y Urzúa (2013) quienes expresaron que las reformas tributarias que se desarrollan dentro del Ecuador se ven enfocadas directamente con las finanzas públicas, aunque si buscan que se elimine o minimice el desequilibrio de ingresos en términos de pobreza o desigualdad, a pesar de ello, no se evidencian estudios realizados por el estado mismo hacia demostrar que esto se esté logrando o que a su vez las reformas aplicadas influyen o no en esta necesidad.

De acuerdo a Cabezas y Andrade (2021) las reformas tributarias se establecen con la necesidad de aumentar la recaudación de los impuestos, de esta manera el Estado busca financiar el gasto público, establecer una equidad fiscal, simplificar el sistema tributario, estimular y cambiar la economía.

Es necesario fundamentar que todas estas reformas tributarias, en esencia, tienen como objetivo primordial el financiamiento de las proformas presupuestarias y definir, la capacidad de gasto que tiene el Gobierno, esto

con un vínculo estrecho con el gasto corriente.

La meta de recaudación con esta reforma, adoptada en el 2021, año en el que se aprueba la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal fue de 1.900 millones de dólares, no obstante, es importante recalcar que este cuerpo legal cuenta con una serie de disposiciones y articulados que definen el cobro de anticipo al pago de impuesto a la renta, lo cual se oficializa con las retenciones correspondientes a través de los roles de las personas naturales en relación de dependencia.

Este pago anticipado, también toma en consideración a aquellas personas no obligadas a llevar contabilidad por operaciones comerciales de bienes y servicios hasta marzo del año 2023, ya que las implementaciones de las disposiciones de este cuerpo legal entraron en vigencia a partir del año 2022.

Uno de los instrumentos más importantes para el cálculo del impuesto a la renta, se centra en la Tabla con las tarifas y rangos de pago de acuerdo a los ingresos anuales que forman parte de la base imponible, con sus respectivos rubros en relación a las fracciones básica y excedente, las cuales mostramos a continuación:

Tabla 1.
Impuesto a la renta – personas naturales 2021

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% de impuesto sobre la fracción excedente
0,00	11.212,00	0,00	0%
11.212,00	14.285,00	0,00	5%
14.285,00	17.854,00	154,00	10%
17.854,00	21.442,00	511,00	12%
21.442,00	42.874,00	941,00	15%
42.874,00	64.297,00	4.156,00	20%
64.297,00	85.729,00	8.440,00	25%
85.729,00	114.288,00	13.798,00	30%
114.288,00	En adelante	22.366,00	35%

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC20-0000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, (2020)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Tabla 2.

Impuesto a la renta – personas naturales 2022

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% de impuesto sobre la fracción excedente
0,00	11.310,00	0,00	0%
11.310,01	14.410,00	0,00	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Tabla 3.

Impuesto a la renta – personas naturales 2023

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% de impuesto sobre la fracción excedente
0,00	11.722,00	0,00	0%
11.722,00	14.930,00	0,00	5%
14.930,00	19.385,00	160,00	10%
19.385,00	25.638,00	606,00	12%
25.638,00	33.738,00	1.356,00	15%
33.738,00	44.721,00	2.571,00	20%
44.721,00	59.537,00	4.768,00	25%
59.537,00	79.388,00	8.472,00	30%
79.388,00	105.580,00	14.427,00	35%
105.580,00	En adelante	23.594,00	37%

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Uno de los componentes vitales de este tipo de cálculos, se centra en su sentido de progresividad, es decir, contar con la premisa que aquellos que generen mayores ingresos son los que más impuesto pagarán, tomando en consideración, el esquema de los gastos personales deducibles, tales como:

- Rebaja de Impuesto a la Renta:

Las personas naturales tienen derecho a una rebaja en su Impuesto a la

Renta. Para calcular esta rebaja, deberán considerar el monto de sus gastos personales, debidamente sustentados en comprobantes de venta. Esta rebaja es aplicable antes de imputar créditos tributarios.

- **Montos Máximos:**

Si sus ingresos brutos anuales (incluidos los ingresos exentos) no superan 2,13 fracciones básicas desgravadas (Año 2022: USD 24.090,30), aplicará la siguiente fórmula:

Rebaja = 20% del valor menor entre los gastos personales o el valor de 7 canastas familiares básicas*.

Si sus ingresos brutos anuales (incluidos los ingresos exentos) superan 2,13 fracciones básicas desgravadas (Año 2022: USD 24.090,30), aplicará la siguiente fórmula:

Rebaja = 10% del valor menor entre los gastos personales o el valor de 7 canastas familiares básicas*.

Importante: *Para el monto de la canasta familiar básica se considera diciembre del año en el que se liquida el impuesto (INEC), conforme lo previsto en la normativa.

- **Rubros:**

Gastos sustentados en comprobantes de venta realizados en el país por concepto de:

- ✓ Arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda.
- ✓ Alimentación.
- ✓ Pensiones alimenticias
- ✓ Vestimenta
- ✓ Turismo nacional en establecimientos registrados y con LUAE.
- ✓ Salud
- ✓ Educación (artes y cultura)

- **Consideraciones:**

Gastos realizados por padres, cónyuge, pareja e hijos dependientes del contribuyente o su cónyuge; siempre que no perciban ingresos gravados.

1.3 Formulación del Problema:

¿Cuál es el efecto que generan las reformas tributarias del impuesto a la renta aplicadas en el período 2021-2023 en las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias?

1.4 Objetivo General

Medir los efectos que generan las reformas tributarias del Impuesto a la Renta aplicadas en el período 2021-2023 en las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias.

1.5 Objetivos Específicos

Comparar las tablas de pago de impuesto a la renta para personas naturales establecidas dentro del período 2021 – 2023 y medir sus variaciones interanuales.

Determinar las bases imponibles para el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en los periodos 2021 a 2023.

Analizar el efecto del impuesto a la renta de las personas naturales con relación a sus ingresos en el Consejo Nacional de Competencias.

1.6 Idea a Defender / Hipótesis

Los Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – período 2021 – 2023 en base a la reforma tributaria, genera cambios en la base imponible y pagos del impuesto a la renta en las personales naturales.

1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad

El trabajo de titulación tributa a la línea de investigación institucional “Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación” y de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. “Sostenibilidad económico-productiva y desarrollo de economías locales.”

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

De acuerdo con las relaciones que existen con este tema de estudio, planteamos los siguientes resultados investigativos:

Acorde con los aportes de Vallejo y Cordero (2021) quienes realizaron un estudio que tuvo como objetivo analizar la evolución de la recaudación del impuesto a la renta de las personas físicas durante el período 2018-2021 a la luz de los cambios en la reforma tributaria.

Para llevar a cabo la investigación se revisó inicialmente información en bases de datos digitales y sitios web oficiales de entidades como Dian, Función Pública, Departamento de Planeación Nacional (DNP), Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM), con ingresos tributarios del ejercicio natural del impuesto a la renta. Siendo 2018 1,2 billones, 2,4 billones en 2019, 2,49 billones en 2020, 2,79 billones en 2021, el segundo año de la pandemia, aumento de impuestos.

Por lo tanto, es necesario resaltar la recaudación de impuestos realizada en Colombia a fines de 2021, cuando el país brindó beneficios en respuesta a la crisis económica provocada por la epidemia, concluyendo que Colombia es catalogada como un país inestable en materia fiscal, porque el objetivo es que los sucesivos gobiernos El déficit presupuestario se haya corregido y se destinen más recursos al Estado.

De acuerdo a los aportes de Peña y Sánchez (2018) quienes estudiaron la reforma tributaria de Colombia de 2016 se basaron en gran medida en las recomendaciones de la OCDE, ya que en su estudio de 2015 encontraron que la carga tributaria sobre el trabajo y la inversión era alta y que el cumplimiento tributario no era lo suficientemente simple para los contribuyentes.

Por lo tanto, el presente estudio tiene como objetivo analizar el posible impacto económico de la reforma tributaria de 2016 en las PYMES textiles de Bogotá, sector en el que se realizó el estudio ya que ha sido el motor de la economía y actualmente representa casi el 9% del PIB, céntrase en los dos principales tipos de impuestos, el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta, y estos dos tipos de impuestos son los que más han cambiado en esta reforma.

En relación a los aportes de Pupiales (2018) el trabajo actual incluyó la elaboración de un relevamiento y análisis de la reforma del sistema de impuesto a la renta y su impacto en las pequeñas y medianas empresas que operan en la ciudad de Quito durante el año 2016.

Considerando que cualquier tipo de modificación de normas involucra los intereses tanto de los contribuyentes como de las autoridades tributarias por su impacto en las actividades económicas, procurar conocer los antecedentes de la reforma, familiarizarlos con las actividades económicas y evitar el riesgo de incumplimiento tributario debido a la ignorancia.

Las reformas tributarias y sus modificaciones implementadas desde 2007 han tenido un impacto significativo en la recaudación del impuesto sobre la renta al eliminar los escudos fiscales, fortalecer la administración tributaria, reducir significativamente la informalidad en la actividad económica y fomentar la inversión.

El aporte de Sánchez (2020) quien realizó un estudio para analizar las reformas tributarias relacionadas con el impuesto a la renta empresarial para el periodo 2018 al 2020, la importancia de este proyecto radica en la relevancia de la tributación como fuente de ingresos nacionales en el Ecuador y el presupuesto general del estado, donde se encuentra el impuesto a la renta, tipo de impuesto más real y directo.

Este trabajo emplea un enfoque mixto de investigación debido a la revisión de las reformas vigentes del 2018 al 2020, análisis cualitativo y cuantitativo de las reformas; no experimental como se analiza la evolución de los resultados de las reformas como muestra a analizar.

Los resultados obtenidos muestran que las reformas relacionadas con el IR no afectaron el aumento de su recaudación y así mismo, no tuvieron un efecto positivo en la creación de empleos y la creación de nuevas empresas.

El sistema tributario ecuatoriano ha experimentado 2 grandes procesos de reforma tributaria, lo cual ha generado a su vez, cambios en cuerpos legales importantes, tales como la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dentro de estos cambios, han sido tomados artículos relacionados con el pago de impuesto a la renta, lo cual está definidos dentro de un esquema de incentivar el incremento de la recaudación y el cumplimiento de los procesos tributarios dentro de las fechas estipuladas por la autoridad tributaria.

El impuesto a la renta, se centra en la recaudación vía base imponible,

sobre los ingresos que son sujetos a este tributo, considerando a las personas naturales, sucesiones indivisas, y las sociedades nacionales o extranjeras; donde el umbral temporal se sujeta desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio contable o fiscal.

Dentro de este mismo contexto, la reforma tributaria del año 2009, llevada a cabo durante el gobierno del presidente Rafael Correa y tuvo como objetivo aumentar la recaudación de impuestos y reducir la desigualdad fiscal.

Entre otras cosas, esta reforma introdujo nuevos impuestos sobre la renta y el patrimonio, y modificó la estructura del impuesto sobre el valor agregado; en general, la historia de la reforma tributaria en Ecuador ha estado marcada por el objetivo de mejorar la recaudación de impuestos y promover la equidad fiscal.

Sin embargo, algunas de estas reformas han sido controvertidas y han generado reacciones negativas de parte de la población y de la comunidad empresarial (De La Cruz, 2022).

2.1.1. El Sistema Tributario

El sistema tributario es el conjunto de leyes, reglamentos y procedimientos que determinan cómo el gobierno recauda dinero a través de los impuestos. Estos impuestos pueden estar dirigidos a la renta, la propiedad, el consumo u otras actividades económicas de personas naturales y jurídicas. Los sistemas tributarios tienen varios objetivos, como financiar el gasto público, redistribuir la riqueza y promover ciertas políticas públicas. Por ejemplo, los gobiernos pueden utilizar los impuestos para promover tecnologías limpias o apoyar a familias de bajos ingresos (Garzón, 2018).

El sistema tributario es una parte importante de cualquier gobierno y tiene un gran impacto en la economía y la sociedad de un país (Navarro, 2019). Algunos de los aspectos más relevantes de la importancia del sistema tributario son los siguientes:

- **Financiamiento del Gasto Público:** Los impuestos son la principal fuente de financiamiento de los gobiernos, permitiéndoles realizar actividades y servicios públicos como educación, seguridad pública e infraestructura.
- **Redistribución de la riqueza:** el sistema fiscal se puede utilizar para redistribuir la riqueza de las personas y empresas más ricas a las personas y empresas

más ricas. Esto ayuda a reducir la desigualdad económica y mejorar la calidad de vida de los más necesitados.

- Estimular la economía: los sistemas fiscales pueden utilizarse para fomentar determinadas actividades económicas, como la inversión en investigación y desarrollo o la creación de empleo. Al hacer esto, el gobierno puede ayudar a promover el crecimiento económico y el desarrollo.
- Promoción de políticas públicas: Los impuestos se pueden utilizar para promover ciertas políticas públicas, como el desarrollo de tecnologías limpias o el apoyo a familias de bajos ingresos.
- Combatir la evasión fiscal: Un sistema tributario efectivo también debe incluir medidas para combatir la evasión y elusión fiscal, que son formas de evitar el pago de impuestos de forma ilegal o legal. Esto es importante para garantizar que todas las personas y empresas paguen su parte justa de impuestos y contribuyan a la financiación del gobierno.

2.1.2. Las Reformas Tributarias

Las reformas tributarias son cambios o modificaciones en la estructura del sistema tributario de un país que pueden ser realizadas por gobiernos nacionales, regionales o locales. Estas reformas pueden tener diferentes objetivos, como mejorar la eficiencia y equidad del sistema tributario, aumentar la recaudación de impuestos o reducir la carga fiscal sobre los contribuyentes (Tuesta, 2018).

Una de las principales razones por las que se llevan a cabo reformas tributarias es la necesidad de adaptar el sistema tributario a los cambios en la economía y la sociedad. Los gobiernos pueden implementar reformas tributarias para responder a cambios en la estructura de la economía, como la globalización o el auge de nuevas industrias, o para responder a cambios en la sociedad, como el envejecimiento de la población o el aumento de la desigualdad (Plúa, 2019).

Otra razón por la que se llevan a cabo reformas tributarias es para mejorar la eficiencia del sistema tributario. Los gobiernos pueden implementar reformas tributarias para simplificar el sistema tributario, reducir la carga administrativa para los contribuyentes y mejorar la recaudación de impuestos. También pueden implementar reformas tributarias para promover la equidad fiscal, es decir, para asegurar que los impuestos sean justos y equitativos para todos los contribuyentes (Rojas & González, 2019).

Sin embargo, las reformas tributarias también pueden tener efectos negativos. Algunas reformas tributarias pueden ser muy complejas y difíciles de entender para los contribuyentes, lo que puede generar confusiones y problemas. También pueden ser controvertidas y generar reacciones negativas de parte de la población y de la comunidad empresarial. Por lo tanto, es importante que los gobiernos se aseguren de que las reformas tributarias sean diseñadas e implementadas de manera adecuada. En general, las reformas tributarias son una parte importante de la política fiscal de los gobiernos y pueden tener un impacto significativo en la economía y la sociedad de un país. Es importante que se realicen de manera cuidadosa y que se tengan en cuenta todos los posibles efectos y consecuencias de estas reformas (García & García, 2018).

2.1.3. Los Impuestos

Los impuestos son cargas económicas obligatorias impuestas por el gobierno a individuos y organizaciones. Los impuestos se utilizan para financiar programas y servicios públicos, como la educación, la seguridad y el desarrollo de infraestructura. Los impuestos también se utilizan para redistribuir la riqueza y reducir las desigualdades económicas. Los impuestos se pueden clasificar de varias maneras, como los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre el consumo y los impuestos sobre la propiedad. Los impuestos deben ser justos y equitativos para evitar la injusticia económica (Chávez, 2020).

Los impuestos son una parte integral de cualquier sistema económico y son necesarios para el funcionamiento de una sociedad. Sin impuestos, no habría suficientes fondos para financiar programas y servicios públicos esenciales, como la educación, la salud y la seguridad. Además, los impuestos también son necesarios para redistribuir la riqueza y reducir las desigualdades económicas (Cayatopa, 2020).

Sin embargo, el sistema de impuestos también puede ser muy complejo y confuso. Los contribuyentes a menudo se sienten abrumados por la cantidad de formularios y regulaciones que deben cumplir. Además, algunas personas y empresas pueden utilizar estrategias legales para evitar pagar impuestos, lo que lleva a una desigualdad en el sistema fiscal (Vilchez, 2020).

De acuerdo a (Reyes, 2020) los impuestos pueden clasificarse de varias maneras, algunas de las cuales son:

- Según la base imponible: Los impuestos pueden clasificarse según la base imponible sobre la cual se calcula la tributación. Los impuestos más comunes

son los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre el consumo (IVA) y los impuestos sobre la propiedad.

- Según el sujeto pasivo: Los impuestos también pueden clasificarse según el sujeto pasivo, es decir, la persona o entidad que está obligada a pagar el impuesto. Los impuestos personales son aquellos que se calculan sobre la base de la renta o el patrimonio de una persona, mientras que los impuestos reales son aquellos que se calculan sobre la base de la propiedad o el uso de un bien.
- Según el grado de progresividad: Un impuesto progresivo es aquel en el cual la tasa de impuestos aumenta con el aumento de la renta o el patrimonio del contribuyente. Por otro lado, un impuesto regresivo es aquel en el cual la tasa de impuestos disminuye con el aumento de la renta o el patrimonio del contribuyente.
- Según el nivel de gobierno: Los impuestos también pueden clasificarse según el nivel de gobierno que los recauda. Los impuestos federales son aquellos que son recaudados por el gobierno federal, mientras que los impuestos estatales y locales son aquellos que son recaudados por los gobiernos estatales y locales respectivamente.

2.1.4. Las Personas Naturales

Las personas naturales son aquellas que tienen existencia física y jurídica, y tienen derechos y obligaciones legales. Son individuos humanos que son reconocidos por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Las personas naturales tienen derechos fundamentales como la vida, la libertad y la propiedad. También tienen derechos políticos, como el derecho a voto y el derecho a participar en la toma de decisiones políticas. Además, tienen derechos económicos, como el derecho a trabajar y el derecho a tener acceso a bienes y servicios necesarios para una vida digna (Ponce, 2019).

Como consumidores, tienen derecho a comprar bienes y servicios de calidad y a recibir información precisa sobre los productos que compran. Como trabajadores, tienen derecho a un trabajo seguro y justo, con un salario justo y condiciones de trabajo adecuadas. En el ámbito social, las personas naturales tienen derecho a una educación de calidad, servicios de salud adecuados y vivienda digna. También tienen

derecho a un medio ambiente saludable y a acceder a servicios básicos como agua potable y saneamiento (Aguilar, 2019).

Las personas naturales son esenciales para el funcionamiento de una sociedad ya que son los individuos que conforman y dan vida a una sociedad (Velásquez, 2019), por ello se detallan algunas de las principales importancias de las personas naturales:

- **Fuerza laboral:** Las personas naturales son la fuerza laboral que impulsa la economía de un país. Sin ellas, no habría trabajadores para producir bienes y servicios, ni consumidores para comprarlos.
- **Participación ciudadana:** Las personas naturales tienen derecho a participar en la toma de decisiones políticas y a elegir a sus representantes. Esto es esencial para garantizar la democracia y la libertad de una sociedad.
- **Desarrollo económico:** La participación activa de las personas naturales en la economía como consumidores y trabajadores es esencial para el desarrollo económico y el progreso de un país.
- **Responsabilidad social:** Las personas naturales tienen la responsabilidad de contribuir al bienestar de la sociedad y de cumplir con sus obligaciones legales, lo que contribuye a la estabilidad y el progreso de un país.
- **Diversidad:** Las personas naturales son únicas y diversas en sus características, habilidades, intereses, y necesidades, esa diversidad contribuye enriquecer a la sociedad.

2.1.5. Relaciones de Dependencia

Las personas en relación de dependencia son aquellas que tienen un vínculo laboral con otra persona o empresa, en donde una de las partes (el empleador) tiene el poder de tomar decisiones y ejercer control sobre la otra (el empleado). El empleado está sujeto a las instrucciones y decisiones del empleador, y su remuneración está condicionada a su desempeño laboral (Martín, 2020).

Este tipo de relación se puede representar entre empleados de una empresa, trabajadores por cuenta propia, trabajadores independientes, entre otros. Tienen derechos laborales como seguridad social, vacaciones pagadas, licencias, entre otros. La relación de dependencia es importante porque permite a las personas obtener un salario y tener una fuente de ingresos estable. También es una forma de organizar la producción y el trabajo en una sociedad, y contribuye al desarrollo económico (López, 2020).

Sin embargo, también puede generar desigualdades económicas y sociales, y puede generar problemas como el acoso laboral, la discriminación y la explotación. Es importante que las relaciones laborales sean justas y que los derechos de las personas en relación de dependencia sean protegidos por la ley. Esto puede incluir medidas como la regulación de las condiciones laborales, la protección contra el acoso laboral y la discriminación, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo (Chávez, 2020).

2.1.6. Renta Bruta

La renta es la recuperación espontánea y deseada de los bienes, un aumento de los recursos económicos. Se originan de transacciones que la empresa realiza con el mundo exterior que resultan en un cambio positivo en el patrimonio neto de la empresa.

En un proyecto, el ingreso es el monto recibido por la venta de productos, la prestación de servicios o la liquidación de activos de vidas pasadas dentro de una empresa, o exceso de liquidez (Plúa, 2019).

Por tanto, los ingresos económicos se refieren a lo que se recibe en el sector público y se integra en el presupuesto nacional, que normalmente cubre los gastos del gobierno central y sus diferentes organismos.

Los ingresos fiscales provienen principalmente de los impuestos recaudados de los residentes. Dichos impuestos podrán ser exigidos por los gobiernos central o local, correspondiendo estos últimos en mayor o menor medida a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Entonces, en algunos casos, podemos hablar de federalismo fiscal o centralismo fiscal (Ponce, 2020).

Los ingresos son dinero o bienes recibidos por un individuo, empresa u organización. Pueden provenir de una variedad de fuentes, incluido el trabajo, los negocios y las inversiones.

Los ingresos pueden ser fijos o variables y pueden recibirse en forma de salarios, dividendos, intereses, rentas, entre otros.

El ingreso económico es un factor clave para determinar la calidad de vida y el poder de mercado de un individuo, y es el factor que financia diversas líneas de negocio, potenciando y mejorando objetivos, metas y proyecciones (Mayorga, 2020).

2.2 Marco Legal

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 261 de la Constitución de la República determina, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.

El artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados; así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente responsables.

El artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

“El artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo el Presidente de la República, mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; mientras que las tasas y contribuciones se crean y regulan por acto normativo de órgano competente, de

conformidad con la ley”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Tomando en consideración el artículo 73 del Código Tributario, se establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno en sus literales a) y d) define: los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas y el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año.

La Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal es el cuerpo normativo que define las condiciones y establece el marco de acción en términos tributarios.

“Art. 1.-Objeto.- La presente ley tiene por objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19.

Son objetivos específicos de esta Ley:

a) La implementación de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas;

b) La reestructuración de determinados impuestos que resultan complejos o ineficientes, que desincentivan a la inversión y la consecuente generación de plazas de trabajo;

c) La creación de mecanismos de evaluación de las regulaciones que generan trámites o procesos innecesarios, duplicados o ineficientes.

Art. 2.-Ámbito. –

Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de carácter especial y aplicables en todo el territorio nacional.

LIBRO I. DE LAS CONTRIBUCIONES TEMPORALES PARA EL IMPULSO ECONÓMICO POST COVID-19

Art. 3.-Objeto y finalidad de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.-

Las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19 tienen por objeto la cobertura del impacto económico en las finanzas públicas generado por la pandemia y sus consecuencias directas en el empleo público y privado.

Art. 4.-Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.-

Para cumplir el objeto y finalidad señalados en el artículo anterior, se establece la Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales y la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades. El sujeto activo de estas contribuciones es el Estado ecuatoriano y las mismas serán administradas por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo establecido en este Libro.

Art. 5.-Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales. –

Las personas naturales que al 1 de enero de 2021 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000.000,00) o cuando exista sociedad conyugal igual o mayor a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000.000,00) pagarán una contribución sobre su patrimonio en el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con la siguiente tabla: Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre de 2021, página 33.

En el caso de residentes fiscales en el Ecuador, la contribución se calculará y pagará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país. Los no residentes fiscales en el Ecuador, calcularán y pagarán la contribución sobre el patrimonio ubicado en el país.

El patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier figura jurídica. Los activos incluyen todos los derechos reales y personales que sean de

titularidad del sujeto pasivo al 1 de enero de 2021. Para el pago a realizarse en el ejercicio impositivo 2022, se excluirá de este cálculo el monto que corresponda al valor patrimonial proporcional de las acciones, participaciones o de cualquier otro derecho representativo de capital que el sujeto pasivo posea en sociedades que, a su vez, estén obligadas al pago de la contribución especial sobre el patrimonio de sociedades prevista en esta ley y hayan realizado dicho pago.

No se considerarán dentro de los activos para el cálculo de la contribución que se crea en este Libro los inmuebles que mantengan bosques primarios y zonas de diversidad ecológica que por preservación y conservación ambiental cuentan con limitaciones para su explotación y generación de ingresos. Asimismo, el sujeto obligado podrá aplicar, dentro del cálculo de esta contribución, una deducción equivalente al valor patrimonial de su primera vivienda y/o al de tierras agrícolas improductivas de su propiedad, deducción que, en ningún caso, considerando uno o ambos conceptos, será superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,000.00). El reglamento a esta ley establecerá los parámetros necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este inciso.

No se considerará como pasivos las cuentas por pagar con partes relacionadas del sujeto pasivo, salvo que se demuestre que los préstamos o créditos que dieron origen a las cuentas por pagar se hicieron en condiciones de mercado y se destinaron para fines productivos.

En caso de que los cónyuges mantengan bienes propios que no forman parte de la sociedad conyugal, hayan disuelto la sociedad conyugal o se hayan celebrado capitulaciones matrimoniales, se deberá declarar los gananciales de la sociedad conyugal más los bienes propios, o el patrimonio individual de cada cónyuge, siempre que éste sea igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000.000,00); caso contrario se deberá declarar el patrimonio conyugal, siempre que éste sea igual o mayor a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000.000,00).

La contribución que se crea será determinada y pagada por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal 2022 en la forma y plazos que se establecen en la presente ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas.

Las sociedades residentes fiscales en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes fiscales, serán sustitutos del contribuyente para el pago de esta contribución. En todos los casos, las sociedades residentes en el Ecuador tendrán derecho de repetir contra el obligado principal, por todas las obligaciones que por cuenta de éste hubiese tenido que pagar, en calidad de sustituto.

El Reglamento a esta norma podrá crear un mecanismo de descuento e incentivo con cargo a esta contribución a favor de aquellas personas que hayan cumplido regularmente con la presentación de sus declaraciones patrimoniales en al menos los últimos 3 ejercicios fiscales previos a la fecha de declaración y pago de la presente contribución.

Art. 6.-Declaración y pago. –

La declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio fiscal de 2022 de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario.

Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de seis (6) meses sin que se exija el pago de la cuota inicial establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Art. 7.-Crédito tributario. –

El pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos.

Art. 8.-Declaración Patrimonial. -

En caso de que el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para determinar la contribución a pagar por el sujeto pasivo con base en información que

conste en catastros públicos, en su propia base de datos o cualquier otra fuente de información pertinente para tales efectos.

Art. 9.-Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades. -

Las sociedades, conforme la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen actividades económicas determinarán y pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio tanto para el ejercicio fiscal 2022 y como el ejercicio fiscal 2023 siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020.

El pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades se hará de conformidad con la siguiente tabla: Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre de 2021, página 35.

A efectos del pago de la presente contribución, se tomará como referencia el patrimonio neto de la sociedad correspondiente al ejercicio 2020 que conste en la respectiva declaración de impuesto a la renta de dicho ejercicio.

La contribución que se crea será pagada por el sujeto pasivo en la forma y plazos que se establecen en la presente ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas.

Se exceptúan de la determinación y pago de esta contribución a las entidades y empresas públicas; misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales; e instituciones sin fines de lucro.

Art. 10.-Declaración y Pago. –

La declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio impositivo, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario.

Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de seis (6) meses sin que se exija el pago de la cuota inicial establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Art. 11.-Crédito Tributario. –

El pago de la contribución única y temporal sobre el patrimonio de las sociedades no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos.

Art. 12.-Sanción por falta de presentación de declaraciones correspondientes a las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.-

Cuando al realizar actos de determinación el Servicio de Rentas Internas compruebe que las personas naturales y/o sociedades obligadas al cálculo y pago de las contribuciones establecidas en este Libro, no han presentado las correspondientes declaraciones, les sancionará con un recargo del 50% del valor determinado, más intereses, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que haya lugar de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 13.-Sanción por declaración y pago con base a información inexacta. -

Los sujetos pasivos de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19 previstas en este Libro, que declaren y paguen de manera parcial su contribución patrimonial, con base en información inexacta de su patrimonio y/o su valor, ocultándolo en todo o en parte, de manera directa o indirecta, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto determinado por el sujeto activo, respecto de las diferencias detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que haya lugar de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 14.-Determinación por el sujeto activo. –

El Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación de las contribuciones previstas en este Libro, a pagar por el sujeto pasivo, con base en información que conste en catastros públicos, en su propia base de datos y/u otras fuentes de información que considere pertinente para el efecto. Las liquidaciones podrán ser impugnadas de conformidad con las reglas previstas en el Código Tributario” (Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19)

Dentro del Libro III – Reformas a varios cuerpos legales, en su Título I – Reformas a la Ley de Régimen Tributarios Interno, se establecen los siguientes artículos:

“Art. 30.-Sustitúyase el artículo 4.1. por el siguiente:

"Art. 4.1. Residencia fiscal de personas naturales. –

Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio impositivo, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo periodo fiscal;

b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el periodo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

En caso de que la persona acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro periodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción, al menos ciento ochenta y tres (183) días

calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio impositivo y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción;

c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido de éste, en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del periodo.

De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador. Se presumirá que una persona natural tiene el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el país, cuando sea titular, de manera directa o indirecta, de activos situados en el Ecuador, incluyendo derechos representativos de capital de sociedades residentes o de establecimientos permanentes en el país, por un valor mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1 millón), y dicha persona natural, en cualquier momento previo o durante el ejercicio fiscal pertinente, haya:

- i. Sido residente fiscal del Ecuador;
- ii. Tenido nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el Ecuador, o
- iii. Ejercido como representante legal o apoderado de una sociedad residente en el Ecuador o de un establecimiento permanente en el Ecuador, de una sociedad no residente;

La presunción referida en este acápite admite prueba en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona natural estará obligada a pagar el impuesto a la renta en Ecuador por los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos durante un ejercicio impositivo, aun cuando su residencia fiscal se encuentre en otra jurisdicción. La persona natural podrá acreditar ante la autoridad tributaria, el pago del impuesto a la renta en otras jurisdicciones de conformidad con los acuerdos para evitar la doble tributación debidamente ratificados por el Ecuador. En caso de que el impuesto pagado por la persona natural sea inferior a la tarifa que le hubiere

correspondido pagar en Ecuador de conformidad con la tabla que consta en la presente ley, la persona natural deberá pagar la diferencia en Ecuador.

d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo” (Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19)

Art. 31.-En el artículo 9 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 14 por el siguiente:

"14.-Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente."

2. Sustitúyase el numeral 15.1 por el siguiente:

"15.1.-Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.

Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de 180 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 180 días de manera continua. En el caso de los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo o en el reglamento interno de los mismos, deberá ser de 180 días calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control. Los pagos parciales de los rendimientos mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral."

"3. Elimínese el numeral 21 (sic) a continuación del numeral 20 cuyo texto es el siguiente: "Los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan al menos el diez por ciento de sus utilidades en el país y en la referida actividad, esta exoneración aplica únicamente sobre el monto reinvertido

4. Elimínese el numeral 22.

5. Sustitúyase el numeral 24 por el siguiente:

"24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía. En caso de que la o las enajenaciones superen el 25% del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5% sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas". (Ley

Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19)

Art. 39.-En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas:

1. A continuación del segundo inciso del numeral 7, agréguese el siguiente inciso:

"También se aplicará la deducción adicional prevista en este párrafo, a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente."

2. Sustitúyase el tercer inciso del numeral 7 por el siguiente:

"Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este numeral. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional, incluyendo las especificaciones relativas a las tecnologías de la construcción sustentable. Este incentivo no constituye depreciación acelerada."

3. En el numeral 9 elimínese el cuarto y sexto inciso.

4. Elimínese el numeral 13.

5. Elimínese el numeral 16.

6. Elimínese el numeral 17.

7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente:

"Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos

deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.

De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.

Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar."

8. Elimínese el numeral 19 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de Diciembre del 2016 cuyo texto es el siguiente: "Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (553.1)"

9. Elimínese el segundo numeral 20 anterior al numeral 21.

10. Elimínese el numeral 21.

11. Sustitúyase el numeral 22 por el siguiente:

"Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional"

12. Sustitúyase el numeral 23 por el siguiente:

"Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional."

"13. A continuación del numeral 25 incorpórese lo siguiente:

"26.-Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio" (Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19)

Dentro del artículo 40 se define: "*A continuación del artículo innumerado incorporado a continuación del Artículo 10, agréguese el siguiente artículo innumerado:*

Art. (...).-Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

- a. Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = L \times 20\%$$

R = rebaja por gastos personales

L = El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

- b. Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal:

$$R = L \times 10\%$$

R = rebaja por gastos personales

L = El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, alimentación, el pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial, vestimenta, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, salud y educación, incluyendo en este rubro arte y cultura; conforme establezca el Servicio de Rentas

Internas y siempre que tales gastos se vean sustentados en comprobantes de venta válidamente emitidos.

Para cuantificar los gastos personales, se podrá considerar a los realizados por los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos dependientes del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, siempre que no perciban ingresos gravados; no obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones”.

Art. 44.-Elimínese los siguientes incisos del artículo 37:

"Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nación al y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

Art. 45.-Sustitúyase el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 37 por el siguiente:

"Art. (...).-Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones provenientes de sociedades domiciliadas en territorio ecuatoriano -Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa del 10%.

No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna y, por lo tanto, no se configura el hecho generador del impuesto a la renta único cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos.

Art. 46.-A continuación del artículo 37.1, agréguese los siguientes artículos:

"Art. 37.2-Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones.-Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, en los términos del artículo 98 de esta ley, gozarán de una reducción de tres puntos porcentuales (3%) sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable, hasta por quince (15) años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.

2. Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.

3. El cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá también como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe a la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.

4. El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.

5. Las sociedades deberán cumplir con los criterios de transparencia y sustancia económica definidos en el Reglamento a esta Ley.

Para efectos de lo anterior, la reducción acumulada durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión, o el plazo de 15 años lo que suceda primero.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo y a los establecidos en el Reglamento a la presente ley, para el goce de reducción prevista en el presente artículo.

No se sujetarán a este incentivo los regímenes especiales de impuesto a la renta, salvo lo previsto en el Reglamento.

Art. 37.3-Reducción especial de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión. -Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, en los términos del artículo 98 de esta ley, gozarán de una reducción especial de hasta cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tarifa de impuesto a la renta aplicable, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. Las sociedades deberán suscribir un Contrato de Inversión, en los términos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

2. La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.

3. Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.

4. El cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe a la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.

5. El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.

6. Las sociedades deberán cumplir con los criterios de transparencia y sustancia económica definidos en el Reglamento a esta Ley.

En todos los casos, la reducción acumulada durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión, o el plazo del beneficio estipulado en el contrato de inversión y o su adenda, lo que suceda primero.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo y a los establecidos en el Reglamento a la presente ley, para el goce de reducción prevista en el presente artículo.

No se sujetarán a este incentivo los regímenes especiales de impuesto a la renta, salvo lo previsto en el Reglamento.

Art. 47.-Elimínese el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 37.1.

Art. 48.-Elimínese al final del artículo 39 lo siguiente:

"No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos.

"Art. 52.-Sustitúyase el Art. 49 por el siguiente:

"Art. 49.-Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior. -Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el

extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa con carácter general que regule la forma y requisitos para que el contribuyente pueda utilizar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.

Art. 53.-En el artículo 54 Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

"3.-Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Art. 54.-En el artículo 55 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 6.1 por el siguiente:

"6.1.-Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración." Art. 55.-En el artículo 56 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 23 por el siguiente:

"23.-Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América estarán gravados con IVA tarifa 12%."

2. Al final del numeral 25 agréguese lo siguiente: "y agropecuarias,"

3. Elimínese el numeral 26.

4. A continuación del numeral 27 agréguese el siguiente:

"28.-Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.

Art. 56.-En el artículo 57 sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

"Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los

exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.

Art. 57.-Al final del artículo 59 elimínese lo siguiente: "y en los demás documentos pertinentes.

Art. 58.-Sustitúyase el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 63 por el siguiente:

"Art. (...). -Retención de IVA en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las condiciones, requisitos y siguiendo el procedimiento, que se establezca para el efecto en el reglamento a esta ley. El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer tipos de retención presuntiva para bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto, conforme lo establezca en las correspondientes resoluciones de carácter general que emita para tales efectos.

Art. 59.-En el artículo 76, en la sección que versa sobre la base imponible de los bienes o servicios gravados con ICE, realícese las siguientes reformas;

1. Reemplácese el numeral 7 con el siguiente:

"7. Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming; y, cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE."

2. Elimínese los numerales 8 y 9;

3. Reemplácese el numeral 14 con el siguiente:

"14. Armas de fuego, armas deportivas, municiones, focos incandescentes; la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

Art. 60.-En el artículo 77 realícese los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente: "4. Los vehículos motorizados eléctricos e híbridos."; y,

2. Agréguese el siguiente numeral: "14. Jugos con contenido natural mayor al 50%.

Art. 61.-En el artículo 82 efectúese las siguientes reformas:

1. En la tabla del Grupo I, elimínese la fila de "Video juegos" y su correspondiente tarifa; asimismo, en la última fila, manténgase el texto "Focos incandescentes.", y elimínese la frase, "Calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas".

2. Elimínese el número 2 de la tabla del Grupo II relativa a los "Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga".

3. Sustitúyase la tabla del Grupo III por la siguiente:

4. Sustitúyase la tabla del Grupo IV por la siguiente:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre de 2021, página 56.

Art. 62.-A continuación del artículo 82 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).-El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá en cualquier momento reducir las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales de cualquiera de los bienes o servicios gravados con éste, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 63.-Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

"Art. 90.-Los contratistas que han celebrado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos pagarán el impuesto a la renta de conformidad con esta Ley. La reducción porcentual de la tarifa del pago del impuesto a la renta por efecto de la reinversión no será aplicable. Serán deducibles del impuesto a la renta de la contratista, los costos de financiamiento y costos de transporte bajo cualquier figura que corresponda a los barriles efectivamente transportados o compra de capacidad reservada.

Art. 66.-A continuación del artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 97 agréguese el siguiente Capítulo:” (Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19)

"CAPÍTULO V

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES -RIMPE

Art. 97.1.-Régimen especial impuesto a la renta para emprendedores y negocios populares.-Se establece el régimen RIMPE, para el pago del impuesto a la renta, a los emprendedores y negocios populares regulados de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de esta ley.

La sujeción al RIMPE no excluye la aplicación del régimen ordinario, respecto de las actividades no comprendidas en el mismo.

Art. 97.2.-Sujeto activo.-El sujeto activo del régimen RIMPE es el Estado ecuatoriano y será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 97.3.-Sujetos Pasivos.-Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior.

Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Por ingresos brutos se entenderá a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones, Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal,

exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de actividades no excluidas del mismo.

Dentro de este régimen se incluyen a los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley de la materia, salvo que se encuentren excluidos del régimen conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 97.4.-Exclusiones del Régimen. -No podrán acogerse al régimen regulado en el presente Capítulo los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

b) Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

e) Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

Art. 97.5.-Vigencia del Régimen RIMPE.-El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de tres (3) años contados desde la primera declaración del impuesto, siempre que el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00). En caso de que el sujeto pasivo perciba ingresos brutos superiores al monto establecido anteriormente, los sujetos pasivos acogidos al régimen deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del Impuesto a la Renta. Los

sujetos pasivos que mantengan su condición de negocios populares se mantendrán dentro del régimen RIMPE mientras conserven dicha condición.

Una vez que el sujeto pasivo hubiere sido excluido del régimen RIMPE, no podrá ingresar nuevamente al régimen regulado en este Capítulo.

Todos los contribuyentes que inicien actividades y no se encuentren excluidos de este régimen conforme lo previsto en el artículo 97.4 del presente Capítulo, al momento de su inscripción en el RUC deberán incluirse en el régimen RIMPE desde el primer año de operación. En el caso que los sujetos pasivos incluidos en el régimen RIMPE superen el monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) de ingresos brutos en el primer año de operación se someterán al régimen ordinario de impuesto a la renta a partir del siguiente ejercicio económico.

El Servicio de Rentas Internas dictará las resoluciones que establezcan las formalidades y requisitos para la inscripción de los sujetos pasivos en el RUC y su acogimiento al régimen RIMPE.

Art. 97.6.-Tarifa del Impuesto. -Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la siguiente tabla progresiva: Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre de 2021, página 59.

En caso de que un contribuyente que se encuentre dentro del RIMPE superare el límite superior de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América dentro del ejercicio impositivo, el excedente será pagado conforme el tipo marginal previsto para el último rango. Dicho contribuyente pasará al régimen ordinario de impuesto a la renta en el ejercicio impositivo siguiente.

Art. 97.7.-Deberes Formales. -Sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE tendrán los siguientes deberes formales:

a) Llevar un registro de ingresos y gastos y declarar el impuesto conforme a los resultados que arroje el mismo, en el caso que la normativa así lo disponga.

b) Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Para el caso de los negocios populares emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente,

c) Los pagos que efectúen los contribuyentes sujetos a este régimen deberán observar los montos de bancarización previstos en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos bajo este régimen no se encuentran obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto a la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado. Sin perjuicio de lo expuesto, observarán lo previsto en el artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno cuando corresponda, excepto en el caso de negocios populares que no actuarán, en ningún caso, como agentes de retención.

Los contribuyentes bajo el régimen RIMPE, deberán gravar, declarar y liquidar con Impuesto al Valor Agregado la prestación de bienes, servicios o derechos que abarque su actividad conforme a las disposiciones de la Ley, para lo cual deberán emitir el correspondiente comprobante de venta, salvo el caso previsto en el segundo inciso del artículo 97.9.

Art. 97.8.-Declaración y Forma de Pago. -El presente impuesto será de liquidación anual pagadero hasta el 31 de marzo de cada año fiscal conforme las resoluciones que con carácter general emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto. El retraso en la presentación de la declaración y pago del impuesto estará sujeto a las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario.

Los contribuyentes considerados como agentes de retención del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado practicarán las retenciones a los sujetos pasivos acogidos al régimen RIMPE de conformidad con la normativa general y en los porcentajes establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

El valor de dichas retenciones constituirá crédito tributario para el pago del impuesto RIMPE por parte del sujeto pasivo.

Art. 97.9.-Impuesto al Valor Agregado.-El Impuesto al Valor Agregado generado en la aplicación del presente régimen por parte del sujeto pasivo deberá ser

liquidado y pagado de manera semestral, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, excepto para el caso de negocios populares según se establece a continuación.

Para el caso de negocios populares, el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incorporada en el artículo 97.6 anterior incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado generado por la transferencia de bienes, prestación de servicios o derechos que abarque su actividad de conformidad con la Ley.

Dentro del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, se establecen las siguientes consideraciones:

Artículo 1 Objeto. –

El presente decreto ley de urgencia económica tiene por objeto fortalecer la economía familiar y de los negocios populares bajo los principios de progresividad de la carga tributaria, considerando tanto sus niveles de ingresos como de gastos, y de sostenibilidad de las finanzas públicas.

Artículo 2 Ámbito. –

Las disposiciones del presente decreto ley de urgencia económica son de orden público, de carácter general y aplicables en todo el territorio nacional.

LIBRO I. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES

TÍTULO I. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 3 Sustitúyase el segundo artículo innumerado posterior al artículo 10. referente a la rebaja por gastos personales, conforme lo siguiente:

Artículo (...).- Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares.

c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).

Si el valor de la rebaja aplicada supera al del impuesto a la renta causado no se configurará pago en exceso por la diferencia y, por lo tanto, no generará derecho a devolución para el contribuyente.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación y salud incluyendo los que correspondan a las mascotas a cargo del sujeto pasivo: así también, los gastos que realice por arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento y arte y cultura: conforme se establezca en el Reglamento respectivo. No obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones.

Para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar los gastos realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

En el caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, éstas podrán ser distribuidas entre ellos de forma discrecional, pero, en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.

Artículo 4 Posterior al artículo 35, agréguese un nuevo capítulo según lo siguiente:

"Capítulo VII-A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Artículo 35.1.- Créase el Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos conforme el presente Capítulo.

Artículo 35.2.- Objeto del impuesto. - Se establece un impuesto a la renta único sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio.

Artículo 35.3.- Hecho generador. - El hecho generador del impuesto será la percepción de ingresos de fuente ecuatoriana por actividades de pronósticos deportivos desarrollados en vivo, a través de internet o cualquier otro medio.

Artículo 35.4.- Ámbito subjetivo.- Se sujetan a este impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y sociedades operadoras de pronósticos deportivos.

Se sujetan a este impuesto, en calidad de sustitutos, las personas naturales o sociedades que hagan uso de la plataforma de pronóstico deportivo cuando el operador de dicha plataforma no sea residente fiscal en Ecuador o no tenga establecimiento permanente en el país.

El impuesto será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 35.5.- Base imponible para residentes. - La base imponible, en el caso de los contribuyentes residentes, será el total de los ingresos generados (incluyendo comisiones), menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo, siempre que se haya practicado la retención al momento del pago del premio en los porcentajes que se establezcan para el efecto.

Artículo 35.6.- Base imponible para no residentes. - La base imponible del impuesto para sujetos no residentes será el total de los valores pagados por el usuario en cada transacción.

Artículo 35.7.- Tarifa del impuesto. - La tarifa del Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos será del 15%.

Artículo 35.8.-Declaración y pago del impuesto. - Los contribuyentes residentes fiscales en el país deberán presentar mensualmente una declaración del impuesto generado dentro del período anterior. El impuesto deberá ser pagado en los plazos y forma que, mediante resolución de carácter general, establezca la autoridad tributaria administradora del impuesto.

Cuando las operaciones gravadas por este impuesto se realicen con sujetos no residentes o sin establecimiento permanente se procederá de la siguiente manera:

a. Si el pago se realiza a través de empresas de cobro, de courier o de remesas al exterior, el usuario del servicio se convertirá en sustituto: y. en consecuencia, dichas empresas percibirán el impuesto al momento de recibir los valores y lo declararán y pagarán a la administración tributaria, en los plazos y formas establecidos por la autoridad tributaria mediante resolución de carácter general.

b. Cuando el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito emitidas por instituciones financieras locales o billeteras electrónicas, las entidades financieras o compañías emisoras de tarjetas de crédito o débito y proveedores locales de estos servicios percibirán el monto correspondiente al tributo, valor que será cargado en el

estado de cuenta del tarjetahabiente o usuario, por lo que este último se convertirá en estos casos en sustituto del sujeto pasivo no residente, y será entregado a la autoridad tributaria en los plazos y forma establecidos mediante resolución de carácter general. "

b. Añádase un nuevo inciso al final del literal c) con el siguiente texto:

"En el caso de operadoras de pronóstico deportivo pagarán la tarifa del 15%. Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15% sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie por parte de los operadores de pronósticos deportivos, debiendo estos actuar como agentes de retención de este impuesto. "

Artículo 6 En el artículo 56, elimínese el numeral 11.

Artículo 7 En el artículo 97.1 elimínese la frase que dispone: "La sujeción al RIMPE no excluye la aplicación del régimen ordinario, respecto de las actividades no comprendidas en el mismo. "

Artículo 8 Elimínese el artículo 97.2.

Artículo 9 Sustitúyase el artículo 97.3 por el siguiente:

Artículo 97.3.- Ámbito subjetivo. - Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y sociedades con ingresos brutos anuales hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.00).

Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.00); todos los demás sujetos a este régimen constituyen emprendedores.

Por ingresos brutos se entenderán a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones. Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal."

Artículo 10 Reemplácese el artículo 97.4 por el siguiente:

“Artículo 97.4.- Exclusiones del régimen.- No podrán acogerse al régimen regulado en el presente Capítulo los sujetos pasivos que realicen y/o registren en su RUC, al menos, una de las siguientes actividades:

a. Las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

b. La prestación de servicios profesionales (personas naturales y sociedades), mandatos y representaciones, comisionistas, transporte (excepto taxis), actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

c. Las que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

d. Las que se desarrollen en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

e. La producción, importación y/o primera etapa de comercialización de bienes o la prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

En caso de que un contribuyente tenga registrado en su RUC o desarrolle cualquiera de las actividades anteriores estará excluido del presente régimen RIMPE aun cuando registre o ejerza otras actividades no excluidas.

No podrán acogerse al RIMPE los sujetos pasivos calificados como artesanos, ni quienes sean receptores de inversión extranjera directa, ni aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

Quienes perciban ingresos por dividendos, enajenación de derechos representativos de capital o rendimientos financieros deberán liquidarlos conforme al régimen correspondiente. No obstante, la percepción de este tipo de ingresos no es causal de exclusión al régimen RIMPE."

Artículo 11 En el artículo 97.5 elimínese el inciso que dispone: “Todos los contribuyentes que inicien actividades y no se encuentren excluidos de este régimen conforme lo previsto en el artículo 97.4 del presente Capítulo, al momento de su inscripción en el RUC deberán incluirse en el régimen RIMPE desde el primer año de operación. En el caso que los sujetos pasivos incluidos en el régimen RIMPE superen el monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.00) de ingresos brutos en el primer año de operación se someterán al régimen ordinario de impuesto a la renta a partir del siguiente ejercicio económico.”

Si al cierre del ejercicio fiscal, el contribuyente hubiere tenido ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberá declarar y pagar el impuesto a la renta conforme lo dispuesto en el régimen general. "

Artículo 13 Reemplácese el artículo 97.7 por el siguiente:

“Artículo 97.7.- Deberes formales. - Sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE tendrán los siguientes deberes formales:

a. Los contribuyentes considerados negocios populares llevarán un registro de ingresos y gastos: y, pagarán el impuesto a la renta conforme a la tabla prevista para el efecto.

b. Los contribuyentes considerados emprendedores estarán obligados a llevar contabilidad cuando la normativa así lo disponga, caso contrario, deberán llevar un registro de ingresos y gastos. En ambos casos, declararán los impuestos respectivos conforme a sus registros.

c. Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Los negocios populares podrán emitir notas de venta o facturas electrónicas a su elección.

Los sujetos pasivos inscritos como RIMPE por el Servicio de Rentas Internas deberán cumplir con los deberes formales atribuibles a dicho régimen durante el ejercicio fiscal corriente.

Los sujetos pasivos bajo este régimen no se encuentran obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto a la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado. Sin perjuicio de lo expuesto, observarán lo previsto en el artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando corresponda.”

Artículo 14 Sustitúyase el artículo 97.8 por el siguiente:

"Artículo 97.8.- Declaración y forma de pago.- El Impuesto a la Renta sujeto al presente régimen se liquidará y pagará hasta el mes de junio de cada año fiscal, conforme las resoluciones de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto. El retraso en la presentación de la declaración y pago del impuesto estará sujeto a las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario. "

Artículo 15 Reemplácese el artículo 97.9 por el siguiente:

"Artículo 97.9.- Impuesto al Valor Agregado. - Los contribuyentes categorizados como emprendedores deberán gravar con Impuesto al Valor Agregado las transferencias de bienes, derechos y prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley. El impuesto generado deberá ser liquidado y pagado en los plazos previstos en el reglamento.

La transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuadas por negocios populares estarán gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA."

Artículo 16 Luego del artículo 97.9 agréguese un nuevo artículo conforme lo siguiente:

"Artículo 97.10.- Retenciones en la fuente. - No estarán sujetos a retención en la fuente del Impuesto a la Renta los pagos efectuados a contribuyentes categorizados como negocios populares.

Los pagos efectuados a contribuyentes categorizados como emprendedores estarán sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado en los porcentajes que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

No se realizará retención alguna del Impuesto a la Renta ni Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes categorizados como emprendedores cuando los pagos se realicen a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago."

TÍTULO II. REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 17 Reemplácese el primer inciso del artículo 99 por el siguiente:

"Artículo 99.- Carácter de la información tributaria. - En el marco de los instrumentos internacionales vigentes, la información y las declaraciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria. "

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Por única vez, las disposiciones de este decreto ley de urgencia económica relativas a la rebaja del impuesto a la renta por gastos personales y la tabla de impuesto a la renta de personas naturales serán aplicables para la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, toda vez que no generan un perjuicio para los contribuyentes.

SEGUNDA. - El Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos previsto en este decreto ley de urgencia económica entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de un (1) año a partir de la expedición del presente decreto ley de urgencia económica, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia trabajará en conjunto con el Ministerio de Turismo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio de Rentas Internas para regular las actividades de los operadores de pronósticos deportivos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque utilizado dentro de este trabajo de titulación fue Mixto, establecido bajo las siguientes condiciones:

Dentro del enfoque cuantitativo, realizaremos la revisión de las remuneraciones mensuales y el ingreso anual percibido por los funcionarios de la entidad pública, y realizaremos los cálculos respecto al pago de impuesto a la renta y los efectos del pago dentro de cada escala salarial de acuerdo al marco legal vigente, tomando en consideración que dentro del período propuesto se definen las bases para la declaración respectiva.

Dentro del enfoque cualitativo, se definirá el tipo de perfil que conlleva cada tipo de remuneración dentro de las escalas salariales, así como su identificación en los procesos de cálculo del impuesto a la renta, es decir, las escalas de servidores de apoyo, analistas y nivel jerárquico superior.

3.2. Alcance de la Investigación

3.2.1. Alcance Descriptivo

El tipo de alcance que tendremos en este trabajo de titulación es descriptivo, ya que reuniremos información cuantificable que nos permitirá obtener conclusiones respecto a los efectos del pago de impuesto a la renta en los servidores de la entidad pública, es decir, el enfoque establecido se establece a través de la exposición de datos recibidos y obtener un perfil detallado del pago de impuesto a la renta por cada funcionario del Consejo Nacional de Competencias.

3.3. Técnicas e instrumentos para obtener los datos

Una de las técnicas utilizadas dentro de este trabajo de investigación se centra en la revisión documental de las remuneraciones dentro del Consejo Nacional de Competencias, esto a través de la sección de Transparencia de la entidad.

Luego de ello, se realiza una interpretación de las diferentes escalas salariales con las que cuenta la institución pública, para ello, se realizó una tabulación de datos

vinculados con el tipo de cargo y al régimen legal al que pertenecía el servidor público.

3.4. Población y muestra:

3.4.1. Características de la Población

La población está definida por la siguiente condición:

Personas naturales en relación de dependencia que laboran dentro del Consejo Nacional de Competencias y se identifique sobrepasan la fracción básica no sujeta a pago de impuestos dentro del período 2021- 2023.

3.4.2. Delimitación de la Población

Tiempo: Años 2021, 2022 y 2023

Espacio: Consejo Nacional de Competencias

Tipo de Población: Finita

3.4.3. Tipo de Muestra

Al contar con una población finita, el tamaño de la muestra es considerada como no probabilística, por ello, no se establece ningún cálculo para su determinación.

Es importante recalcar que, acorde a los datos de la sección de Transparencia del Consejo Nacional de Competencias, se identificó los diferentes tipos de cargos acorde al régimen legal pertinente, luego de ello, se realizó una caracterización de los diferentes rubros salariales percibidos, esto con el objeto de diferenciar aquellos que superan la base imponible no gravada.

3.4.4. Tamaño de la muestra

Acorde a la información establecida por la sección de Transparencia del Consejo Nacional de Competencias, contamos con las siguientes distribuciones de cargos:

Tabla 4.

Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – diciembre 2021

Tipo de Cargo	Remuneración		Código de Trabajo	Total
	Básica Unificada	LOSEP		
Nivel Jerárquico Superior - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Coordinador	\$3.247,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Director de Área	\$2.368,00	7	-	7
Especialista	\$1.676,00	10	-	10
Contador	\$1.676,00	1	-	1
Analista 3	\$1.412,00	5	-	5
Analista 2	\$1.212,00	7	-	7
Secretaria	\$733,00	2	-	2
Conductor	\$566,00	-	1	1
TOTAL		34	1	35

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2021)**Elaborado por:** Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)**Tabla 5.**

Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – diciembre 2022

Tipo de Cargo	Remuneración		Código de Trabajo	Total
	Básica Unificada	LOSEP		
Nivel Jerárquico Superior - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Coordinador	\$3.247,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Director de Área	\$2.368,00	7	-	7
Nivel Jerárquico Superior - Asesor	\$2.115,00	1	-	1
Especialista	\$1.676,00	10	-	10
Contador	\$1.676,00	1	-	1
Analista 3	\$1.412,00	4	-	4
Analista 2	\$1.212,00	9	-	9
Secretaria	\$733,00	2	-	2
Conductor	\$566,00	-	1	1
TOTAL		36	1	37

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2022)**Elaborado por:** Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Tabla 6.

Cargos dentro del Consejo Nacional de Competencias – junio 2023

2023				
Tipo de Cargo	Remuneración Básica Unificada	LOSEP	Código de Trabajo	Total
Nivel Jerárquico Superior - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Coordinador	\$3.247,00	1	-	1
Nivel Jerárquico Superior - Director de Área	\$2.368,00	5	-	5
Nivel Jerárquico Superior - Asesor	\$2.115,00	1	-	1
Especialista	\$1.676,00	9	-	9
Contador	\$1.676,00	1	-	1
Analista 3	\$1.412,00	4	-	4
Analista 2	\$1.212,00	8	-	8
Secretaria	\$733,00	2	-	2
Conductor	\$566,00	-	1	1
TOTAL		32	1	33

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2023)**Elaborado por:** Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

En las tablas descritas anteriormente, se determinan los diferentes cargos que constan en el detalle de las remuneraciones por puesto dentro del consejo Nacional de Competencias para los períodos establecidos, es importante recalcar que, se evidencian respecto al número de funcionarios contratados por la entidad.

3.4.5. Entrevistas

La entrevista es un instrumento de recolección de datos que nos permiten dentro de varios ámbitos de acción, como investigación de mercado, selección de alternativas y obtención de información en diferentes contextos y escenarios. Implica un vínculo establecido entre el entrevistador y el entrevistado, donde se formulan consultas y se recopila información de alto valor y contenido. El objetivo principal de la entrevista es obtener datos precisos y relevantes sobre un tópico o situación específica. Mediante preguntas estructuradas o semi-estructuradas, el entrevistador busca explorar las vivencias, conocimientos, formas de ampliar ideas y conclusiones del entrevistado.

A continuación, se muestran los resultados de las entrevistas a expertos que se realizó dentro del marco de este trabajo de titulación:



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Dirigida a: Andrés Antonio Sotomayor Aspiazu, Econ. MSc.

Objetivo: Conocer la percepción de los funcionarios del Consejo Nacional de Competencias, respecto a las reformas tributarias que han afectado la disposición de pago de impuesto a la renta.

Fecha de Aplicación: Quito – Ecuador / 22 de enero de 2024

Entrevistador: Andrés Xavier Vera Mendieta

Estimado/a:

Reciba un cordial saludo de mi parte, mi nombre es Andrés Xavier Vera Mendieta, estudiante de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Por medio del presente, solicito de forma comedida y respetuosa, su atención a la siguiente entrevista, su aporte es fundamental para el desarrollo de mi trabajo de titulación, el mismo se enmarca en el siguiente tema: ***“Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021/2023 – en base a la reforma tributaria”***.

A continuación, expongo las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?**

Considero que sí, es necesario recalcar que el cálculo que se realizaba para estos rubros representan hasta 1.8 veces la base que no paga impuestos, esto implica una rebaja sustancial dentro de los ingresos netos con cargo a pago de IR. No obstante, debería de ampliarse la cantidad de actividades que pueden ser utilizadas para la deducción de impuesto y sean parte de la estructura de gastos personales.

2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?

Considero que sí, ponderar los techos de gasto deducible a 7 canastas básicas no refleja la realidad de nuestra población, esto en relación a los diferentes niveles de ingreso, la estructura de gastos personales en relación a la fracción básica que no paga impuesto, permitía disminuir la presión fiscal a la que se enfrentan especialmente, las personas naturales en relación de dependencia. Esto se vuelve más complejo cuando se establecen paralelo el cálculo y pago del anticipo de impuesta a la renta de forma mensual.

3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

Considero que no, esto ligado no sólo a los diferentes niveles de ingreso, sino a la capacidad de consumo que tienen los hogares, especialmente a las familias que pertenecen a la clase media del país, es decir, los cálculos de estos rubros garantizan un impacto negativo a la liquidez que se genera, así como limitaciones de gasto para contar con el pago por anticipado del IR.

4. ¿Cuál fue el impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en sus condiciones de consumo?

El impacto fue negativo, en términos reales, las personas naturales que contaban con un ingreso mensual superior a los \$1.700 contaron con una reducción en su capacidad de consumo en 16%, ya que la obligatoriedad de pagar el anticipo de IR, redujo la liquidez disponible, no obstante, en casos de alta renta bruta generada, la reducción en el consumo alcanzaba techos de hasta el 23%.

5. ¿Cree usted que el pago de anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 fue una forma eficiente para la recaudación de impuesto a la renta?

La recaudación de anticipos no fue una forma eficiente, debió de tomarse en consideración que, los efectos colaterales de una reducción en el consumo, podría afectar a su vez, la recaudación de otros impuestos indirectos tales como el IVA y el ICE. Esta figura mencionada hubiera sido eficiente en relación a pagos ya sean trimestrales o semestrales.

6. ¿Cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2022?

En una familia promedio, los rubros de consumo que fueron afectados por la reforma

tributaria son: alimentos, bebidas, alquiler de inmuebles, servicios ligados al ocio, entre otros. Los hogares luego de la reforma, empezaron a priorizar sus gastos y reorganizaron las finanzas familiares en torno al pago del anticipo del IR, considerando la metodología de cálculo propuesta y el prorrateo correspondiente.

7. Mientas estaba vigente la reforma del 2021, ¿cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2023?

Tal como en el caso del 2022, los rubros de consumo que fueron afectados por la reforma tributaria son: alimentos, bebidas, alquiler de inmuebles, servicios ligados al ocio, entre otros. Adicionalmente, se verificó una afectación en la adquisición de productos electrónicos y similares.

8. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2023 generará impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Considero que no, esto vinculado a una nueva figura de cálculo de deducciones de impuestos a través de la incorporación de las cargas familiares, manteniéndose la base de las 7 canastas básicas como rubros de deducción.

9. ¿Considera usted que establecer cargas familiares dentro del contexto de la reforma mejora las condiciones de pago de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Considero que, si mejora sustancialmente las condiciones de pago de impuesto a la renta, esta nueva base que incorpora las cargas familiares permite incrementar la base de deducción, esto reduce el impacto en la liquidez disponible para el consumo y dinamiza la compra de bienes y servicios de todo tipo, aun cuando se mantienen los desembolsos mensuales de anticipo de IR.

10. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales deben mantenerse como medio deducible de pago de impuesto a la renta?

Considero que sí, esto genera mejores condiciones de pago de impuesto a la renta, respetando los techos establecidos para cada caso, es importante mencionar que los ingresos de la mayoría de los ecuatorianos están destinados al consumo de bienes y servicios, ente ellos, alimentos y alquileres, por ello, la figura de gastos personales establece un descargo importante, aún en las condiciones actuales y la crisis que enfrenta nuestro país.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. María Belén Andrade Castro

Objetivo: Conocer la percepción de los funcionarios del Consejo Nacional de Competencias, respecto a las reformas tributarias que han afectado la disposición de pago de impuesto a la renta.

Fecha de Aplicación: Guayaquil – Ecuador / 22 de enero de 2024

Entrevistador: Andrés Xavier Vera Mendieta

Estimado/a:

Reciba un cordial saludo de mi parte, mi nombre es Andrés Xavier Vera Mendieta, estudiante de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Por medio del presente, solicito de forma comedida y respetuosa, su atención a la siguiente entrevista, su aporte es fundamental para el desarrollo de mi trabajo de titulación, el mismo se enmarca en el siguiente tema: ***“Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021/2023 – en base a la reforma tributaria”***.

A continuación, expongo las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?**

Considero que no están ligados a la realidad, la clase media ecuatoriana cuenta con un monto importante de gasto en alimentos, no debería haber un techo específico en cada uno de los rubros de gasto deducible.

2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?

Considero que, si generó impactos negativos, en especial aquel enfocado en la limitación de utilizar un único mecanismo como techo para la capacidad de reducción de pago acorde a los montos deducibles.

3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

Considero que no están ligados a la realidad, el consumo de los hogares de la clases media y media alta disminuyó, ya que parte del ingreso neto fue destinado al pago de impuesto a la renta mensualizado.

4. ¿Cuál fue el impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en sus condiciones de consumo?

Disminución de la capacidad de consumo de los hogares, así como la disminución de la capacidad de compra en temas relacionados con bienes electrónicos y maquinarias de pequeño consumo, los mismos utilizados como herramientas de trabajo.

5. ¿Cree usted que el pago de anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 fue una forma eficiente para la recaudación de impuesto a la renta?

No fue una forma eficiente de recaudación, esto tuvo impacto en la recaudación de impuestos indirectos, una mejor opción hubiera sido realizar pagos trimestrales con cargo a los gastos deducibles combinado.

6. ¿Cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2022?

Ente otros, consumo de alimentos y bebidas, servicios técnicos especializados y aquellos relacionados con el turismo, servicios de educación básica, de tercer nivel u de cuarto nivel (maestrías y doctorados).

7. Mientras estaba vigente la reforma del 2021, ¿cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2023?

Ente otros, consumo de alimentos y bebidas, servicios técnicos especializados y aquellos relacionados con el turismo, servicios de educación básica, de tercer nivel u de cuarto nivel

(maestrías y doctorados).

8. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2023 generará impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Considero que no, ya que se incorpora al gasto de lo deducible, la opción de cargas familiares legalmente vinculados con el sujeto pasivo, esto repercute en la liquidación del impuesto a la renta del año 2023.

9. ¿Considera usted que establecer cargas familiares dentro del contexto de la reforma mejora las condiciones de pago de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Considero que, si mejora sustancialmente las condiciones de pago de impuesto a la renta, es decir, permite reducir el impacto del pago en términos de monto real, tomando en consideración a los sujetos pasivos que incrementaron sus ingresos dentro de le ejercicio fiscal 2023 y no fueron parte de las retenciones mensuales de IR.

10. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales deben mantenerse como medio deducible de pago de impuesto a la renta?

Considero que si deben mantenerse como medio de deducción para el pago de impuesto a la renta. Pero con otras condiciones que tomen en consideración un incremento respecto a su cálculo tomando como base, la fracción básica que no es sujeta a pago de IR dentro de la tabla respectiva.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Dirigida a: Econ. Nathalie Oñate De la Ese

Objetivo: Conocer la percepción de los funcionarios del Consejo Nacional de Competencias, respecto a las reformas tributarias que han afectado la disposición de pago de impuesto a la renta.

Fecha de Aplicación: Quito – Ecuador / 22 de enero de 2024

Entrevistador: Andrés Xavier Vera Mendieta

Estimado/a:

Reciba un cordial saludo de mi parte, mi nombre es Andrés Xavier Vera Mendieta, estudiante de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Por medio del presente, solicito de forma comedida y respetuosa, su atención a la siguiente entrevista, su aporte es fundamental para el desarrollo de mi trabajo de titulación, el mismo se enmarca en el siguiente tema: ***“Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021/2023 – en base a la reforma tributaria”***.

A continuación, expongo las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?**

La vinculación de los rubros de gastos personales con la realidad ecuatoriana podría compararse mediante un análisis de coeficientes de elasticidad del gasto y su variación en relación con el ingreso disponible, realmente habría que efectuar un análisis más pormenorizado como para responder con un Sí o un No.

2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?

El impacto de la reforma tributaria del 2021 en la declaración de impuestos podría implicar un análisis de la carga fiscal efectiva y la estructura de deducciones. No obstante, se considera que cierto grupo de contribuyentes se vio afectado, entre estos los que contaban con un ingreso medio de US\$ 2.500.

3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

Para determinar la adecuación de los rubros sobre la canasta básica familiar, se podría realizar un análisis comparativo de la composición y ponderación de los ítems incluidos, sería aconsejable el comparar con rubros similares en otros países, sin embargo, considero, no es posible igualarnos a estos, aún estamos en vía del subdesarrollo.

4. ¿Cuál fue el impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en sus condiciones de consumo?

El impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en las condiciones de consumo podría evaluarse mediante un análisis de flujo de efectivo y su relación con cambios en el patrón de consumo. Originalmente, recaudó menos que el año 2021, esto puede deberse a la economía en recuperación producto del Covid-19 (el cual fue uno de los mayores contingentes) así como otros pormenores que afectaron la economía de cierto grupo empresarial.

5. ¿Cree usted que el pago de anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 fue una forma eficiente para la recaudación de impuesto a la renta?

La eficiencia del pago de anticipos en la recaudación podría evaluarse mediante la comparación de tasas de cumplimiento y resultados de políticas, considerando la efectividad en la generación de ingresos fiscales. Sin embargo, considero que debido a lo indicado en la respuesta 4 anterior, no fue tan eficiente esta recaudación.

6. ¿Cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2022?

Identificar el rubro de consumo con mayor impacto negativo en el 2022 requeriría un análisis detallado de las fluctuaciones en los precios relativos y la demanda. No podría darte una respuesta puntual, la pregunta es demasiado amplia en este sentido, pero las malas decisiones políticas podrían considerarse un factor clave.

7. Mientas estaba vigente la reforma del 2021, ¿cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2023?

Analizar el impacto negativo de un rubro de consumo en el 2023 bajo la reforma del 2021 implica una evaluación detallada de cambios en las condiciones fiscales y económicas, diría que, al igual que la anterior, las malas decisiones políticas.

8. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2023 generará impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Realmente no, la mayoría de los cambios, hablando de las reformas efectuadas en diciembre del 2023, no tendrían incidencia en esta declaración, no obstante, podrían tener incidencia en el año 2025, respecto del 2024. En cambio, si se refiere a los cambios efectuados a mediados del 2023 (en relación con los gastos personales y el impuesto a la renta), realmente suaviza el impacto, sin embargo, sigue afectando al sector equivocado. Deberían estas reformas enfocarse más en las grandes empresas.

9. ¿Considera usted que establecer cargas familiares dentro del contexto de la reforma mejora las condiciones de pago de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?

Evaluar si establecer cargas familiares mejora las condiciones de pago de impuestos del 2023 puede requerir análisis de la carga fiscal familiar, se podría decir que ayuda a flexibilizar el pago del impuesto persé, pero no lo mejora. Porque si en un grupo familiar uno de sus miembros tendrá que causar el pago del impuesto al fin al cabo todo en relación a sus ingresos.

10. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales deben mantenerse como medio deducible de pago de impuesto a la renta?

La viabilidad de mantener los rubros de gastos personales como medio deducible podría evaluarse mediante comparaciones con sistemas tributarios en otros países de hecho, podría haber ayudado el aumentar la base deducible de los gastos personales, eliminar un tanto los límites de cada rubro en aquel entonces, conservar el requisito de presentar el anexo, con ello se mejoraría el impacto impositivo de este grupo de contribuyentes.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA O INFORME

4.1. Presentación y análisis de resultados.

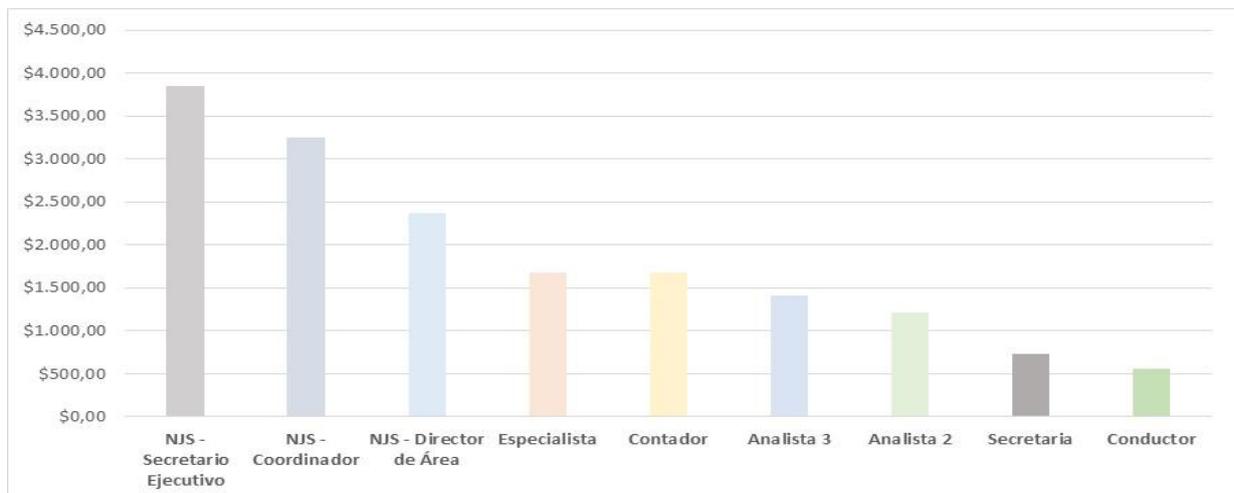
Acorde con las premisas y enfoque para la determinación del impacto en el pago de impuesto a la renta para los años 2021, 2022 y 2023 para las personas naturales en relación de dependencia dentro del Consejo Nacional de Competencias, es necesario definir las remuneraciones mensuales y anuales con los que cuentan los cargos de los mismos.

Es necesario acotar que, esta información fue obtenida a través de la sección de Transparencia de la página web de la institución pública; es necesario precisar que existen las siguientes categorías:

- Nivel Jerárquico Superior – Secretario Ejecutivo, Coordinador y Director
- Especialista
- Analista 3, Analista 2
- Secretaria
- Conductor

Por ello, se muestra a continuación el detalle antes mencionado, en relación a las remuneraciones mensuales:

Figura 1.
Remuneración mensual por cargo del Consejo Nacional de Competencias 2023

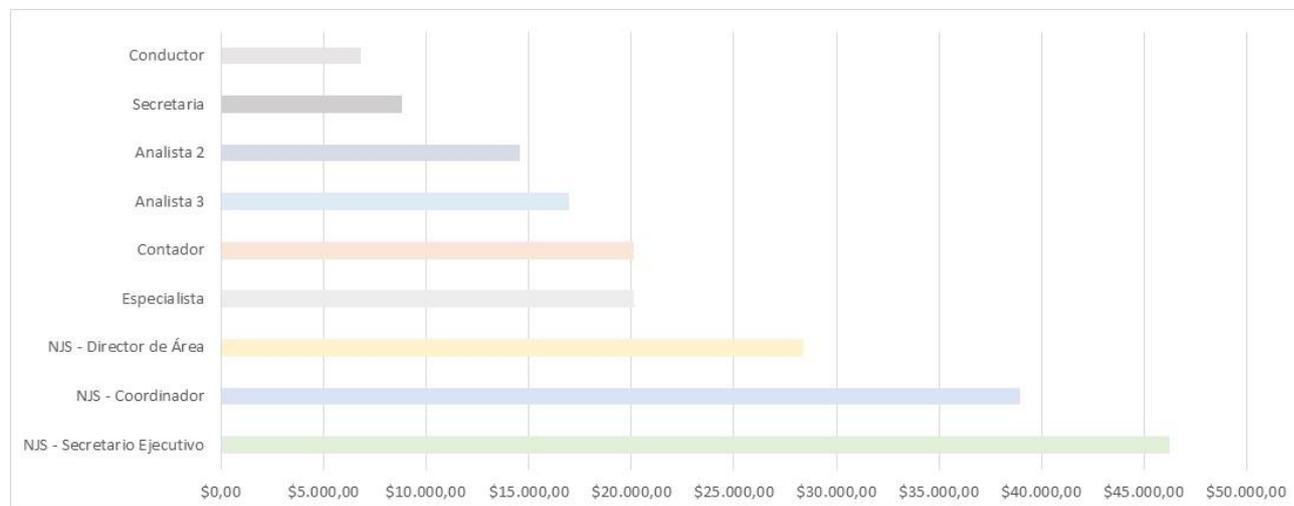


Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

A continuación, se muestra el detalle de las remuneraciones anuales que percibe cada cargo, lo cual será base para nuestros procesos de cálculo:

Figura 2.
Remuneración anual por cargo del Consejo Nacional de Competencias 2023



Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2023)
Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Luego de la identificación de las remuneraciones, es importante determinar el número de servidores y trabajadores que superan o no, la fracción básica vigente dentro del ejercicio fiscal estudiante, a continuación, se muestra la respectiva distribución:

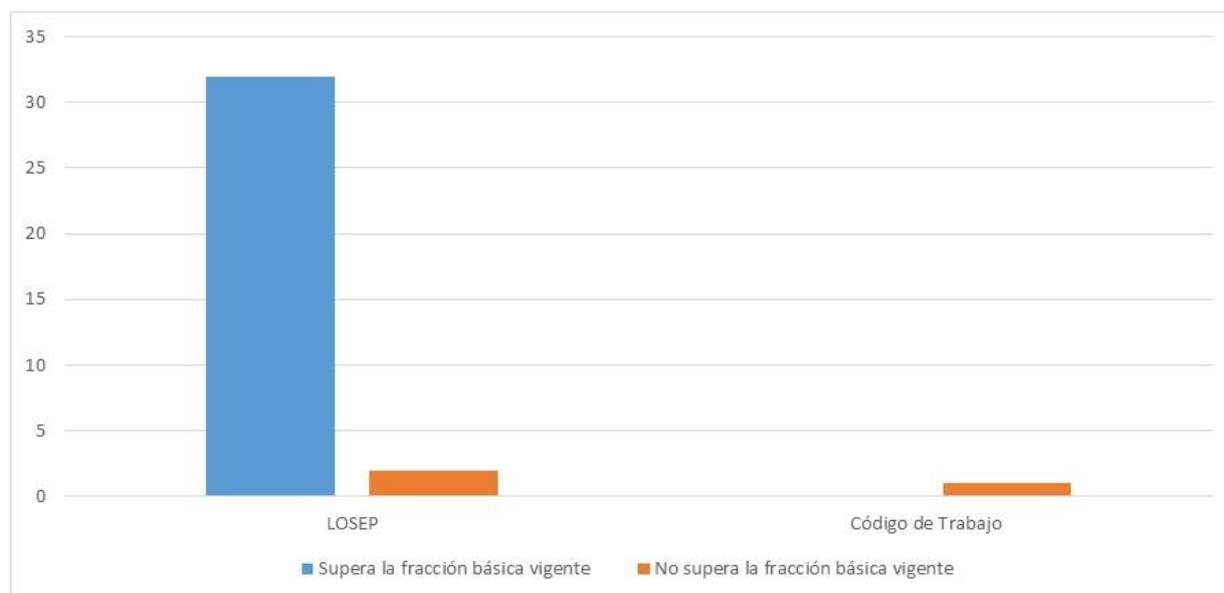
Tabla 7.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2021

Clasificación	LOSEP	Código de Trabajo	Total
Supera la fracción básica vigente	32	0	32
No supera la fracción básica vigente	2	1	3
TOTAL	34	1	35

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2021)
Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

De acuerdo a los cálculos y definiciones realizadas, dentro el año 2021, la institución cuenta con 35 funcionarios, de los cuales 34 pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y 1 pertenece al régimen laboral de Código de Trabajo, dentro de este contexto, 32 funcionarios de LOSEP superan la fracción básica del ejercicio fiscal 2021, por otro lado, 2 funcionarios de LOSEP y 1 de Código de Trabajo no superan la fracción antes mencionada.

Figura 3.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2021



Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2021)
Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

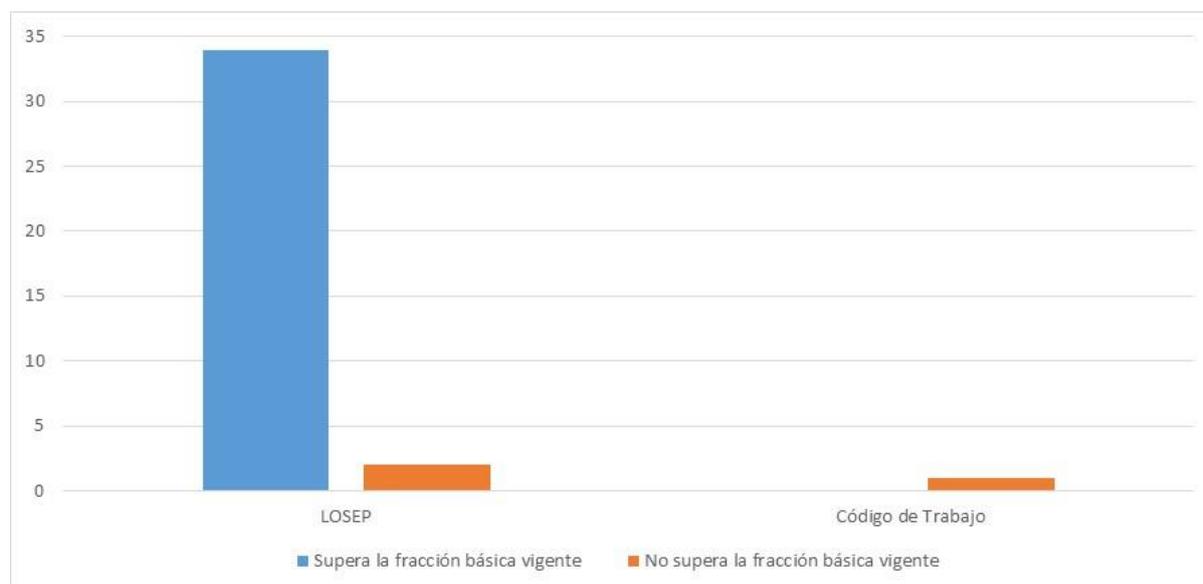
De acuerdo a los cálculos y definiciones realizadas, dentro el año 2022, la institución cuenta con 37 funcionarios, de los cuales 36 pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y 1 pertenece al régimen laboral de Código de Trabajo, dentro de este contexto, 36 funcionarios de LOSEP superan la fracción básica del ejercicio fiscal 2021, por otro lado, 2 funcionarios de LOSEP y 1 de Código de Trabajo no superan la fracción antes mencionada.

Tabla 8.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2022

Clasificación	LOSEP	Código de Trabajo	Total
Supera la fracción básica vigente	34	0	34
No supera la fracción básica vigente	2	1	3
TOTAL	36	1	37

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2022)
Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Figura 4.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2022



Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2022)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

De acuerdo a los cálculos y definiciones realizadas, dentro el año 2023, la institución cuenta con 33 funcionarios, de los cuales 32 pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y 1 pertenece al régimen laboral de Código de Trabajo, dentro de este contexto, 30 funcionarios de LOSEP superan la fracción básica del ejercicio fiscal 2021, por otro lado, 2 funcionarios de LOSEP y 1 de Código de Trabajo no superan la fracción antes mencionada.

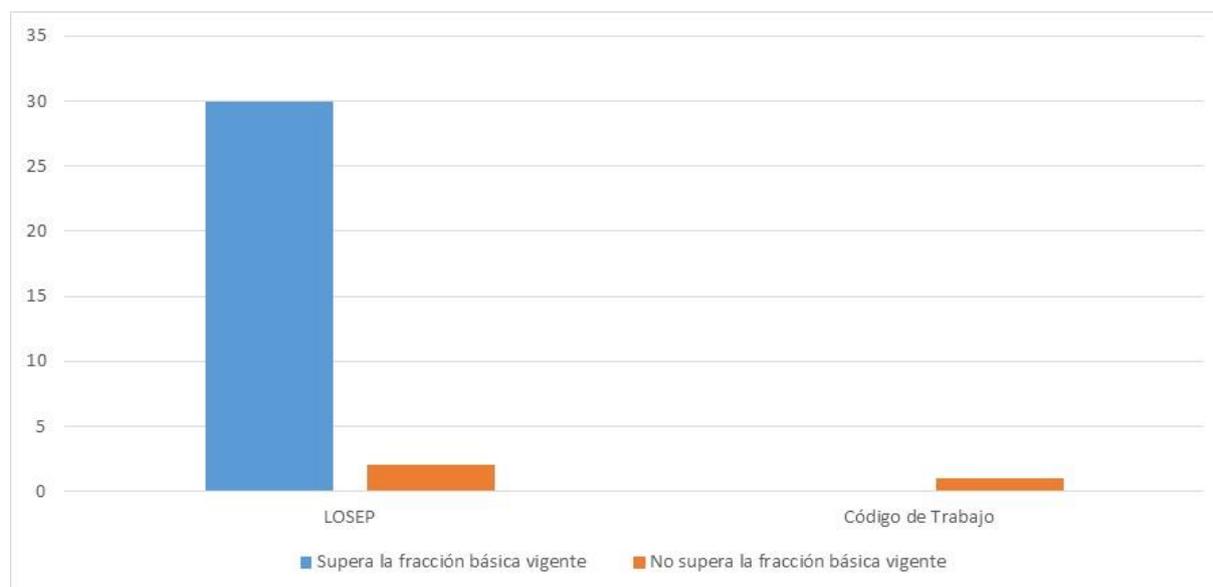
Tabla 9.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2023

Clasificación	LOSEP	Código de Trabajo	Total
Supera la fracción básica vigente	30	0	30
No supera la fracción básica vigente	2	1	3
TOTAL	32	1	33

Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Figura 5.
Servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias 2023



Fuente: Consejo Nacional de Competencias, (2023)
Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Luego de ello, es necesario establecer 3 procesos específicos dentro del mecanismo de cálculo de impuesto a la renta del 2021:

El proceso de identificación permite determinar los cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2021, para este caso, 7 de los 9 cargos establecidos en la institución pública son sujetos a retenciones y pago de impuesto a la renta, a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 10.
Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2021

Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	Fracción Básica	Referencia
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$11.212,00	Si paga IR anual
Secretaria	\$733,00	\$8.796,00	\$11.212,00	No paga IR anual
Conductor	\$566,00	\$6.792,00	\$11.212,00	No paga IR anual

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, (2020)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de cálculo permite determinar la base imponible para el pago de impuesto a la renta para aquellos cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2021, es necesario tomar en consideración la remuneración neta de los cargos – habiendo descontado el pago por aporte a la seguridad social – y la deducción acorde a los rubros de gastos personales definidos para el año 2021, los cuales ascienden a \$14.575,60 USD y contrastando su nexo con la fracción básica igual a \$ 11.212,00 USD; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 11.

Proceso de cálculo para el pago de impuesto a la renta 2021

Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	Aportes al IESS	Remuneración Neta	Deducción G. Personales	Base Imponible
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$5.295,40	\$40.952,60	\$14.575,60	\$26.377,00
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$4.461,38	\$34.502,62	\$14.575,60	\$19.927,02
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$3.253,63	\$25.162,37	\$13.950,37	\$11.212,00
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$6.597,18	\$11.212,00
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$6.597,18	\$11.212,00
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$1.940,09	\$15.003,91	\$3.791,91	\$11.212,00
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$1.665,29	\$12.878,71	\$1.666,71	\$11.212,00

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, (2020)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de determinación permite identificar el pago de impuesto a la renta que se debe realizar para aquellos cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2021, es necesario tomar en consideración la base imponible de los cargos y el cálculo de la fracción excedente, lo que obtendremos como resultado, luego de la revisión del impuesto sobre la fracción básica y el porcentaje de impuesto sobre la fracción excedente, acorde al detalle de la tabla establecida en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, será el rubro a pagar por cada cargo, entre ellos, sólo 2 de los 7 que están sujetos a impuesto a la renta son los que efectivamente liquidan con saldo positivo; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 12.

Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2021

Tipo de Cargo	Base Imponible	Fracción Excedente	Impuesto a Pagar
NJS - Secretario Ejecutivo	\$26.377,00	\$4.935,00	\$1.681,25
NJS - Coordinador	\$19.927,02	\$2.073,02	\$759,76
NJS - Director de Área	\$11.212,00	\$0,00	\$0,00
Especialista	\$11.212,00	\$0,00	\$0,00
Contador	\$11.212,00	\$0,00	\$0,00
Analista 3	\$11.212,00	\$0,00	\$0,00
Analista 2	\$11.212,00	\$0,00	\$0,00

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC20-00000077 publicada en el S.R.O. 359 del 29/12/2020, (2020)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Luego de ello, es necesario establecer 4 procesos específicos dentro del mecanismo de cálculo de impuesto a la renta del 2022:

El proceso de identificación permite determinar los cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2022, para este caso, 8 de los 10 cargos establecidos en la institución pública son sujetos a retenciones y pago de impuesto a la renta, a continuación, se evidencia en detalle mencionado:

Tabla 13.

Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2022

Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	Fracción Básica	Referencia
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$25.380,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$11.310,00	Si paga IR anual
Secretaria	\$733,00	\$8.796,00	\$11.310,00	No paga IR anual
Conductor	\$566,00	\$6.792,00	\$11.310,00	No paga IR anual

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de cálculo de base de ingresos permite determinar el total de renta percibida en relación de dependencia por cada cargo, esto incluyen los siguientes rubros:

Remuneración Anual
 Décimo Tercer Sueldo
 Décimo Cuarto Sueldo
 Fondos de Reserva

Estos rubros complementan lo determinado por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 14.
 Proceso de cálculo de base de ingresos para el pago de impuesto a la renta 2022

Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	13er. Sueldo	14to. Sueldo	Fondos de Reserva	Total
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$3.854,00	\$425,00	\$3.852,46	\$54.379,46
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$3.247,00	\$425,00	\$3.245,70	\$45.881,70
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$2.368,00	\$425,00	\$2.367,05	\$33.576,05
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$25.380,00	\$2.115,00	\$425,00	\$2.114,15	\$30.034,15
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$1.676,00	\$425,00	\$1.675,33	\$23.888,33
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$1.676,00	\$425,00	\$1.675,33	\$23.888,33
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$1.412,00	\$425,00	\$1.411,44	\$20.192,44
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$1.212,00	\$425,00	\$1.211,52	\$17.392,52

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de cálculo de la base de deducción permite determinar el porcentaje de deducción de pago de impuesto a la renta, tomando en consideración lo definido en la Ley, es decir, lo vinculado a 2.18 veces la fracción básica del año 2022, la cual asciende a \$24.090,30 USD, cumpliendo así la siguiente regla:

Si la remuneración total anual supera la fracción igual a \$24.090,30 USD, podrá deducir el 10% del valor menor entre la proyección de gastos personales del funcionario o el equivalente a 7 canastas básicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, igual a \$5.037,60 USD.

Si la remuneración total anual es inferior a la fracción igual a \$24.090,30 USD, podrá deducir el 20% del valor menor entre la proyección de gastos personales del funcionario o el equivalente a 7 canastas básicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, igual a \$5.037,60 USD.

A continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 15.

Proceso de cálculo de base de deducción para el pago de impuesto a la renta 2022

Tipo de Cargo	Remuneración Total	Fracción Base	Deducción
NJS - Secretario Ejecutivo	\$54.379,46	\$24.090,30	10,00%
NJS - Coordinador	\$45.881,70	\$24.090,30	10,00%
NJS - Director de Área	\$33.576,05	\$24.090,30	10,00%
NJS - Asesor	\$30.034,15	\$24.090,30	10,00%
Especialista	\$23.888,33	\$24.090,30	20,00%
Contador	\$23.888,33	\$24.090,30	20,00%
Analista 3	\$20.192,44	\$24.090,30	20,00%
Analista 2	\$17.392,52	\$24.090,30	20,00%

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de determinación permite identificar el pago de impuesto a la renta que se debe realizar para aquellos cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2022, es necesario tomar en consideración la base imponible de los cargos, el cálculo de la fracción excedente y las deducciones, lo que obtendremos como resultado, luego de la revisión del impuesto sobre la fracción básica y el porcentaje de impuesto sobre la fracción excedente, acorde al detalle de la tabla establecida en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, será el rubro a pagar por cada cargo, entre ellos, 4 de los 8 que están sujetos a impuesto a la renta son los que efectivamente liquidan con saldo positivo; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 16.

Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2022

Tipo de Cargo	Remuneración Anual	Aportes al IESS	Base Imponible	Fracción Excedente	Impuesto a Pagar	Deducciones	Impuesto Causado
NJS - Secretario Ejecutivo	\$46.248,00	\$5.295,40	\$40.952,60	\$9.322,60	\$4.313,92	\$503,76	\$3.810,16
NJS - Coordinador	\$38.964,00	\$4.461,38	\$34.502,62	\$2.872,62	\$3.023,92	\$503,76	\$2.520,16
NJS - Director de Área	\$28.416,00	\$3.253,63	\$25.162,37	\$3.532,37	\$1.479,26	\$503,76	\$975,50
NJS - Asesor	\$25.380,00	\$2.906,01	\$22.473,99	\$843,99	\$1.076,00	\$503,76	\$572,24
Especialista	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$3.399,18	\$494,92	\$494,92	\$0,00
Contador	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$3.399,18	\$494,92	\$494,92	\$0,00
Analista 3	\$16.944,00	\$1.940,09	\$15.003,91	\$593,91	\$214,39	\$214,39	\$0,00
Analista 2	\$14.544,00	\$1.665,29	\$12.878,71	\$1.568,71	\$78,44	\$78,44	\$0,00

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Luego de ello, es necesario establecer 4 procesos específicos dentro del mecanismo de cálculo de impuesto a la renta del 2023:

El proceso de identificación permite determinar los cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2023, para este caso, 8 de los 10 cargos establecidos en la institución pública son sujetos a retenciones y pago de impuesto a la renta, a continuación, se evidencia en detalle mencionado:

Tabla 17.

Proceso de identificación para el pago de impuesto a la renta 2023

Tipo de Cargo	Remuneración	Remuneración	Fracción	Referencia
	Mensual	Anual	Básica	
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$25.380,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$11.722,00	Si paga IR anual
Secretaria	\$733,00	\$8.796,00	\$11.722,00	No paga IR anual
Conductor	\$566,00	\$6.792,00	\$11.722,00	No paga IR anual

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de cálculo de base de ingresos permite determinar el total de renta percibida en relación de dependencia por cada cargo, esto incluyen los siguientes rubros:

- Remuneración Anual
- Décimo Tercer Sueldo
- Décimo Cuarto Sueldo
- Fondos de Reserva

Estos rubros complementan lo determinado por el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 18.

Proceso de cálculo de base de ingresos para el pago de impuesto a la renta 2023

Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	13er. Sueldo	14to. Sueldo	Fondos de Reserva	Total
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$46.248,00	\$3.854,00	\$450,00	\$3.852,46	\$54.404,46
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$38.964,00	\$3.247,00	\$450,00	\$3.245,70	\$45.906,70
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$28.416,00	\$2.368,00	\$450,00	\$2.367,05	\$33.601,05
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$25.380,00	\$2.115,00	\$450,00	\$2.114,15	\$30.059,15
Especialista	\$1.676,00	\$20.112,00	\$1.676,00	\$450,00	\$1.675,33	\$23.913,33
Contador	\$1.676,00	\$20.112,00	\$1.676,00	\$450,00	\$1.675,33	\$23.913,33
Analista 3	\$1.412,00	\$16.944,00	\$1.412,00	\$450,00	\$1.411,44	\$20.217,44
Analista 2	\$1.212,00	\$14.544,00	\$1.212,00	\$450,00	\$1.211,52	\$17.417,52

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de cálculo de la base de deducción permite determinar el porcentaje de deducción de pago de impuesto a la renta, tomando en consideración lo definido en el Decreto Ley, es decir, lo vinculado a establecer las cargas familiares por funcionario, para efectos didácticos se ha utilizado la base de 0 cargas, cumpliendo así la siguiente regla:

Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja que se utiliza para deducción de gastos personales será de 18% del menor valor entre los gastos personales declarados o el equivalente a 7 canastas familiares básicas, igual a \$5.353,00 USD.

A continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 19.

Proceso de cálculo de base de deducción para el pago de impuesto a la renta 2023

Tipo de Cargo	Remuneración Total	Base	Deducción
NJS - Secretario Ejecutivo	\$54.404,46	\$5.353,00	18,00%
NJS - Coordinador	\$45.906,70	\$5.353,00	18,00%
NJS - Director de Área	\$33.601,05	\$5.353,00	18,00%
NJS - Asesor	\$30.059,15	\$5.353,00	18,00%
Especialista	\$23.913,33	\$5.353,00	18,00%
Contador	\$23.913,33	\$5.353,00	18,00%
Analista 3	\$20.217,44	\$5.353,00	18,00%
Analista 2	\$17.417,52	\$5.353,00	18,00%

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

El proceso de determinación permite identificar el pago de impuesto a la renta que se debe realizar para aquellos cargos cuyas remuneraciones superan la fracción básica vigente del año 2023, es necesario tomar en consideración la base imponible de los cargos, el cálculo de la fracción excedente y las deducciones, lo que obtendremos como resultado, luego de la revisión del impuesto sobre la fracción básica y el porcentaje de impuesto sobre la fracción excedente, acorde al detalle de la tabla establecida en el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, será el rubro a pagar por cada cargo, entre ellos, 4 de los 8 que están sujetos a impuesto a la renta son los que efectivamente liquidan con saldo positivo; a continuación, se evidencia el detalle mencionado:

Tabla 20.
Proceso de determinación para el pago de impuesto a la renta 2023

Tipo de Cargo	Remuneración Anual	Aportes al IESS	Base Imponible	Fracción Excedente	Impuesto a Pagar	Deducciones	Impuesto Causado
NJS - Secretario Ejecutivo	\$46.248,00	\$5.295,40	\$40.952,60	\$7.214,60	\$4.013,92	\$964,00	\$3.049,92
NJS - Coordinador	\$38.964,00	\$4.461,38	\$34.502,62	\$764,62	\$2.723,92	\$964,00	\$1.759,92
NJS - Director de Área	\$28.416,00	\$3.253,63	\$25.162,37	\$5.777,37	\$1.299,28	\$964,00	\$335,28
NJS - Asesor	\$25.380,00	\$2.906,01	\$22.473,99	\$3.088,99	\$976,68	\$964,00	\$12,68
Especialista	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$2.879,18	\$447,92	\$447,92	\$0,00
Contador	\$20.112,00	\$2.302,82	\$17.809,18	\$2.879,18	\$447,92	\$447,92	\$0,00
Analista 3	\$16.944,00	\$1.940,09	\$15.003,91	\$73,91	\$167,39	\$167,39	\$0,00
Analista 2	\$14.544,00	\$1.665,29	\$12.878,71	\$1.156,71	\$57,84	\$57,84	\$0,00

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Los resultados de los procesos de determinación se establecen en una tabla con las diferencias de los años 2021 - 2022, los cuales se muestran a continuación:

Tabla 21.
Análisis diferencial sobre el pago de impuesto a la renta 2021-2022

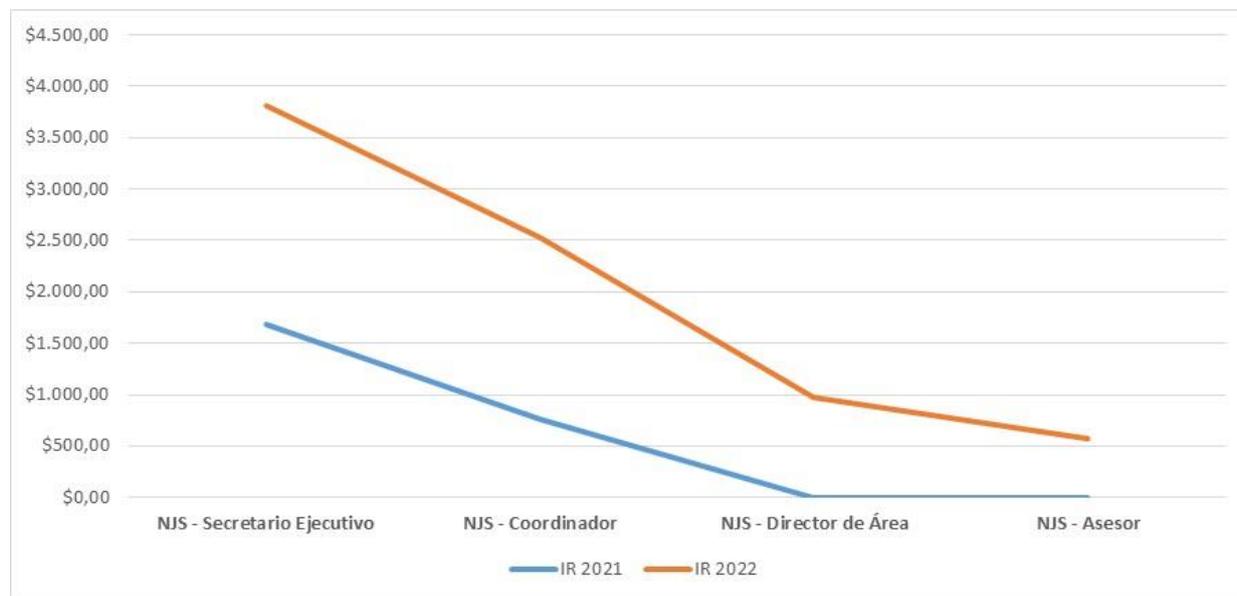
Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	IR 2021	IR 2022	Diferencia	Variación Porcentual
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$1.681,25	\$3.810,16	\$2.128,91	126,63%
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$759,76	\$2.520,16	\$1.760,40	231,70%
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$0,00	\$975,50	\$975,50	97549,52%
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$0,00	\$572,24	\$572,24	57223,85%
Especialista	\$1.676,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Contador	\$1.676,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Analista 3	\$1.412,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Analista 2	\$1.212,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%

Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Figura 6.

Análisis diferencial sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022



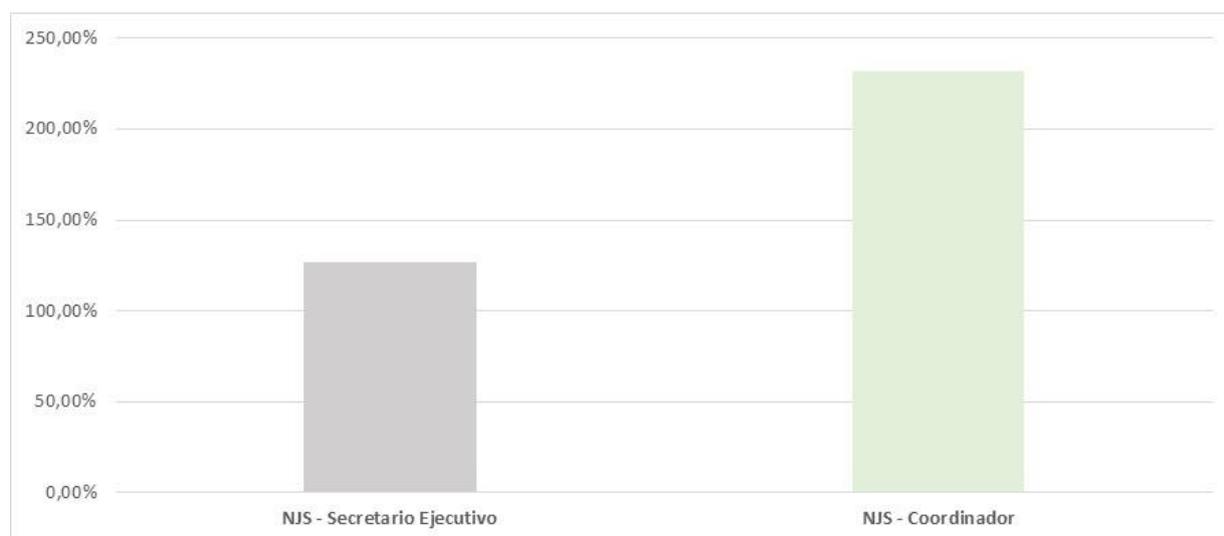
Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Por ello, se registró un incremento en el pago de impuesto a la renta entre los años 2021 - 2022 para los cargos de NJS - Secretario Ejecutivo en 126,63% y NJS – Coordinador en 231,70%, los cuales se muestran a continuación:

Figura 7.

Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022



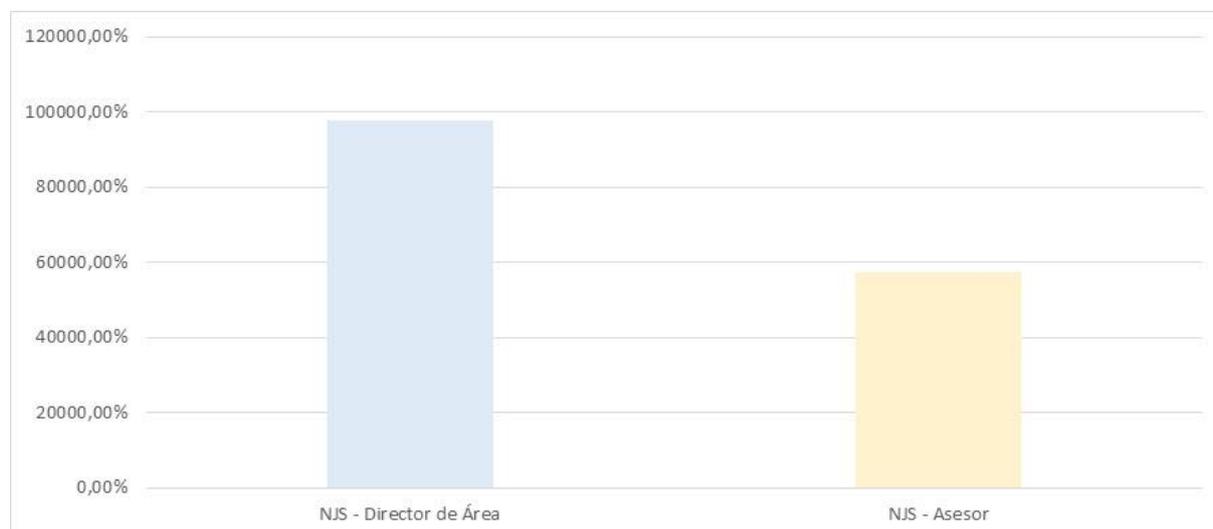
Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

A su vez, se registró un incremento en el pago de impuesto a la renta entre los años 2021 - 2022 para los cargos de NJS – Director de Área en 97.550% y NJS – Asesor en 57.224%, los cuales se muestran a continuación:

Figura 8.

Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2021-2022



Fuente: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, publicada en el S.R.O. 587 del 20/11/2021, (2021)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Para poder resaltar los resultados de cada uno de los procesos de determinación, se construyó una tabla que anida los efectos diferenciales de los años 2022 - 2023, los cuales se muestran a continuación:

Tabla 22.

Análisis diferencial sobre el pago de impuesto a la renta 2022-2023

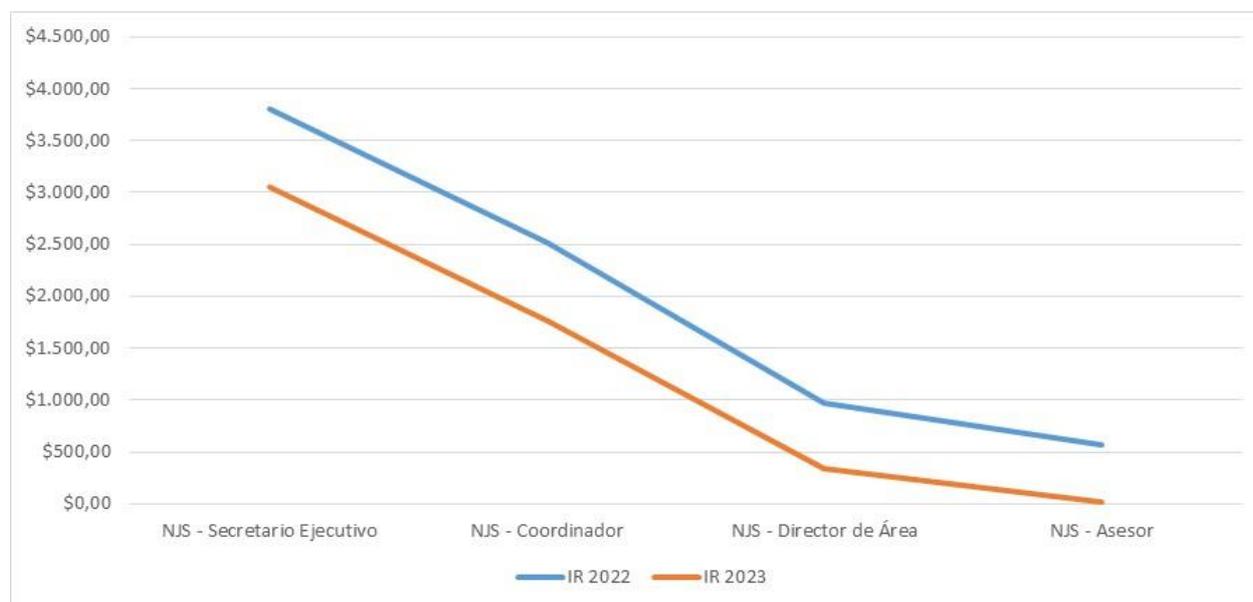
Tipo de Cargo	Remuneración Mensual	IR 2022	IR 2023	Diferencia	Variación Porcentual
NJS - Secretario Ejecutivo	\$3.854,00	\$3.810,16	\$3.049,92	-\$760,24	-19,95%
NJS - Coordinador	\$3.247,00	\$2.520,16	\$1.759,92	-\$760,24	-30,17%
NJS - Director de Área	\$2.368,00	\$975,50	\$335,28	-\$640,21	-65,63%
NJS - Asesor	\$2.115,00	\$572,24	\$12,68	-\$559,56	-97,78%
Especialista	\$1.676,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Contador	\$1.676,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Analista 3	\$1.412,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Analista 2	\$1.212,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%

Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Figura 9.

Análisis diferencial sobre pago de impuesto a la renta 2022-2023



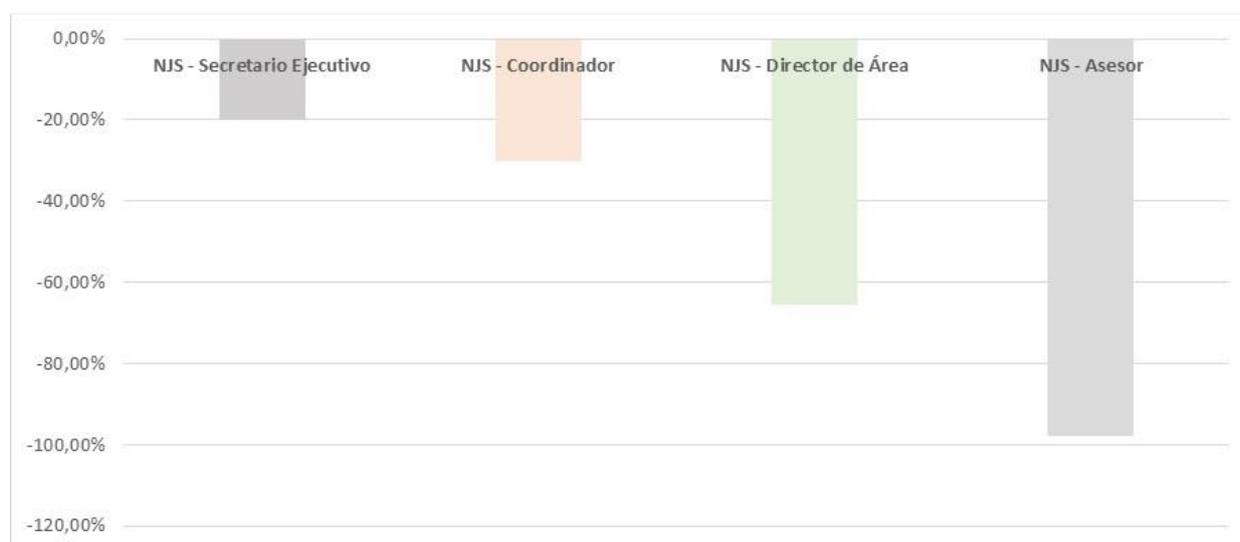
Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

Por ello, se registró un decrecimiento en el pago de impuesto a la renta entre los años 2022 - 2023 para los cargos de NJS - Secretario Ejecutivo en -19,95%, NJS – Coordinador en -30,17%, NJS – Director de Área en 65,63% y NJS – Asesor en 97,78%, los cuales se muestran a continuación:

Figura 10.

Variaciones porcentuales sobre pago de impuesto a la renta 2022-2023



Fuente: Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar publicado en el S.R.O 335 de 20/06/2023, (2023)

Elaborado por: Vera Mendieta Andrés Xavier, (2024)

CONCLUSIONES

Del análisis de la información y los resultados obtenidos en relación a los diferentes métodos de cálculo para el pago de impuesto a la renta se concluye que: Las dinámicas de pago de impuesto a la renta confirman que es un impuesto progresivo en esencia, ya que acorde a las evidencias, quien recibe mayores ingresos, genera mayor pago de impuesto a la renta, no obstante, es importante recalcar que cada uno de los cambios que se derivaron de las nuevas leyes y decretos enviados por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional, generaron cambios sustanciales en los rubros de impuesto causado.

En esta investigación, se logró comparar las tablas de pago de impuesto a la renta para personas naturales establecidas dentro del período 2021 – 2023 y se lograron consolidar sus variaciones anuales que reflejaban un incremento importante en el periodo 2021-2022 de pago de impuesto a la renta en los cargos NJS – Secretario ejecutivo en 126,63%, NJS – Coordinador en 231,70%, NJS Director de Área en 97.550% y NJS – Asesor en 57.224% y un decrecimiento importante en el rubro de impuesto causado para el período 2022-2023 en los cargos NJS – Secretario ejecutivo en -19,95%, NJS – Coordinador en -30,17%, NJS Director de Área en -65,63% y NJS – Asesor en -97,78%.

Acorde a lo investigado, se logró evidenciar el cálculo de las bases imponibles dentro del período de estudio y sus variaciones respecto a las reformas tributarias, con su respectiva formulación y resultados, esto implica recalcar que en el año 2021 se mantenía la estructura de gastos personales como medio de deducción, para el año 2022 cambia la base en relación al cálculo de 7 canastas básicas familiares y para el año 2023 se define el procedimiento a través de las cargas familiares y el número de canastas básicas familiares que la sustentan.

Se analizó los efectos del impuesto causado y el nivel de incidencia en la generación de ingresos netos y los mecanismos de deducción de gastos personales, esto incluyó definir las diferencias de pago dentro del período, con un incremento en el pago de impuestos en los cargos de NJS – Secretario ejecutivo en \$2.128,91 USD, NJS – Coordinador en \$1.760,40 USD, NJS - Director de Área en \$975,50 USD y NJS – Asesor en \$572,24 USD.

RECOMENDACIONES

En base a los fundamentos teóricos y legales con los que cuenta el presente trabajo de titulación, se recomienda establecer una medición más profunda de los efectos de las reformas tributarias mencionadas en relación con los costos de oportunidad que asumen los hogares que reflejan en sus condiciones de gasto, una reducción del flujo neto de ingresos debido al pago mensualizado de impuesto a la renta.

Dentro del trabajo de titulación, se refleja el impacto de las reformas en aquellos cargos de Nivel Jerárquico Superior con los que cuenta el Consejo Nacional de Competencias, por ello, se recomienda realizar este tipo de mediciones para cargos que reciben remuneraciones por encima del rango de Subsecretaría, esto nos llevará a mejores definiciones.

Se recomienda a las personas que realicen futuros procesos de investigación relacionada al tema, analizar y definir los impactos de las reformas tributarias en años anteriores, con ello, se logrará generar una trazabilidad directa de la reducción de la disponibilidad de flujo de ingresos netos personales. Esto debe incluir el análisis de otras instituciones que cuenten con cargos por encima del ámbito de Secretario, esto para medir los impactos en relación a lo antes mencionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. F., Gómez, Á. A., & Llanez, E. R. (2019). Incentivos fiscales, liquidez y solvencia en las empresas del Ecuador. *Revista Venezolana de Gerencia*(2), 361-378.
- Aranda, M. (2018). Imposición óptima, evasión y equidad. *Enfoques*, 30(2), 67-101.
- Arellano Salazar, Jonathan Felipe; Carrión Prieto, Connie Priscila (2023). Estudio comparado del comportamiento de la demanda de los hogares en la ciudad de Guayaquil, antes y en pandemia COVID-19. Guayaquil. ULVR. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Economía. 101 p.
- Arellano, D., Marquez, I., & Meneses, D. (2020). Canasta básica 2019, antecedentes, comparativa y propuesta metodológica. *Revista Internacional de Salarios Dignos*, 2(1), 1-20.
- Arteaga, G. (2020, octubre 1). Enfoque cuantitativo: métodos, fortalezas y debilidades. *TestSiteForMe*. <https://www.testsiteforme.com/enfoquecuantitativo/>
- Ayala, O. R., Bravo, B. D., & Vásquez, J. A. (2021). Análisis de inflación y base monetaria del Ecuador en el periodo 2015-2020. *Sociedad & Tecnología*, 4(2), 306-319.
- Becerra, F. B., & Rizzo, A. R. (2022). Análisis del impacto del cumplimiento tributario en pymes de la Ciudad de Guayaquil periodo 2019-2020. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 171-185.
- Cabezas, G. V., & Andrade, R. J. (2021). Fortalecimiento en la recaudación tributaria mediante la implementación de facturación electrónica. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(3), 1617-1625.
- Cacoango, L., & Washington, B. (2018). *Análisis de la evasión del impuesto a la renta y su efecto en la economía ecuatoriana período 2014-2017*. Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Económicas. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34256>
- Cárdenas, G. N. (2018). *Descripción de las teorías del desarrollo económico y desigualdad*. Recuperado el 26 de 01 de 2022, de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://tiempoeconomico.azc.uam.mx/wpcontent/uploads/2020/01/40te3.pdf&ved=2ahUKEwjxipt4ND>
- Cayatopa, R. L. (2021). Determinación de la brecha de recaudación potencial de los impuestos y arbitrios municipales, 2014-2021. *Quipukamayoc*, 29(60), 61-72.

- Chang García, Adrián Ricardo; Huonga Negrete, Juan Carlos (2022). Los paraísos fiscales como instrumento de evasión tributaria. Guayaquil. ULVR. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Derecho. 52 p. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5672>
- Chávez, C. G., Cruz, R. B., & Gonzaga, V. A. (2020). Análisis de la contribución del IVA, renta, Rise e Ice en la zona 7 del Ecuador periodo 2013-2017. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 330-335.
- De la Cruz, F. L. (2022). *Impacto de las reformas tributarias en la recaudación del impuesto a la renta por retención de dividendos durante los años 2015-2019*. Tesis de posgrado [Universidad Central del Ecuador].
- Elizalde, M. L., & Salazar, T. M. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano
- García, G. M., & García, O. T. (2018). Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza. *Revista Iust*(49), 71-89.
- Garzón, C. M., Ahmed, R. A., & Peñaherrera, M. J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 5(1), 38-53.
- González Palacios, Andrés Rolando (2021). *Estudio económico de una institución financiera frente a la eliminación del anticipo del impuesto a la renta en Ecuador*. Guayaquil. ULVR. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Economía. 66 p. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4738>
- Haro, P. F. A., Marín, L. K. E., & Tenelanda, M. V. S. (2018, febrero). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia. Eumed.net. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Impuesto a la Renta. (s. f.). www.sri.gob.ec. Recuperado 23 de enero de 2023, de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>
- Jaramillo Cacao, Jean Carlos (2020). Análisis de la evasión y elusión en la recaudación tributaria y su efecto en la evolución del crecimiento económico ecuatoriano 2015-2018. Guayaquil. ULVR. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Economía. 92 p.
- Limones Lino, Daniel Arturo (2022). Estudio comparativo del comportamiento del consumo de los hogares en Ecuador, antes y durante la pandemia. Guayaquil. ULVR. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Economía. 77 p.

LODE. (29 de Noviembre de 2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 587: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

Macias Pacheco, F., Villamar Tutiven, A., & Álava-Vera, M. F. (2019). La recaudación de impuestos y los niveles de pobreza en el Ecuador. *Caribeña de Ciencias Sociales*, abril. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/04/recaudacion-impuestosecuador.html>

ANEXOS

Anexo 1.

Formato de entrevista



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Dirigida a:

Objetivo: Conocer la percepción de los funcionarios del Consejo Nacional de Competencias, respecto a las reformas tributarias que han afectado la disposición de pago de impuesto a la renta.

Fecha de Aplicación: Quito – Ecuador / 18 de enero de 2024

Entrevistador: Andrés Xavier Vera Mendieta

Estimado/a:

Reciba un cordial saludo de mi parte, mi nombre es Andrés Xavier Vera Mendieta, estudiante de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Por medio del presente, solicito de forma comedida y respetuosa, su atención a la siguiente entrevista, su aporte es fundamental para el desarrollo de mi trabajo de titulación, el mismo se enmarca en el siguiente tema: ***“Efectos del Cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia en el Consejo Nacional de Competencias – Período 2021/2023 – en base a la reforma tributaria”***.

A continuación, expongo las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?
2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?

3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están ligados a la realidad de los ecuatorianos?
4. ¿Cuál fue el impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en sus condiciones de consumo?
5. ¿Cree usted que el pago de anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 fue una forma eficiente para la recaudación de impuesto a la renta?
6. ¿Cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2022?
7. Mientras estaba vigente la reforma del 2021, ¿cuál fue el rubro de consumo que tuvo un mayor impacto negativo dentro del año 2023?
8. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2023 generará impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?
9. ¿Considera usted que establecer cargas familiares dentro del contexto de la reforma mejora las condiciones de pago de impuesto a la renta del año 2023 (por realizarse en marzo del 2024)?
10. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales deben mantenerse como medio deducible de pago de impuesto a la renta?

Anexo 2. Evidencia fotográfica de entrevistas

The screenshot shows a Google Meet window with a video feed of a man (AS) and a smaller window of Andrés Vera. In the background, a Microsoft Word document is open, displaying the following text:

1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

Considero que sí, es necesario recalcar que el cálculo que se realizaba para estos rubros representan hasta 1.8 veces la base que no paga impuestos, esto implica una rebaja sustancial dentro de los ingresos netos con cargo a pago de IR. No obstante, debería de ampliarse la cantidad de actividades que pueden ser utilizadas para la deducción de impuesto y sean parte de la estructura de gastos personales.

2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?

Considero que sí, ponderar los techos de gasto deducible a 7 canastas básicas no refleja la realidad de nuestra población, esto en relación a los diferentes niveles de ingreso, la estructura de gastos personales en relación a la fracción básica que no paga impuesto, permita disminuir la presión fiscal a la que se enfrentan especialmente, las personas naturales en relación de dependencia. Esto se vuelve más complejo cuando se establecen paralelo el cálculo y pago del anticipo de Impuesta a la renta de forma mensual.

3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

Considero que no, esto ligado no sólo a los diferentes niveles de ingreso, sino a la capacidad de consumo que tienen los hogares, especialmente a las familias que pertenecen

Page 2 of 4 | 1029 palabras | Español (México) | 21:57 | 22/01/2024

The screenshot shows a Google Meet window with a video feed of a man (AS) and a smaller window of Andrés Vera. In the background, a Microsoft Word document is open, displaying the following text:

están ligados a la realidad de los ecuatorianos?

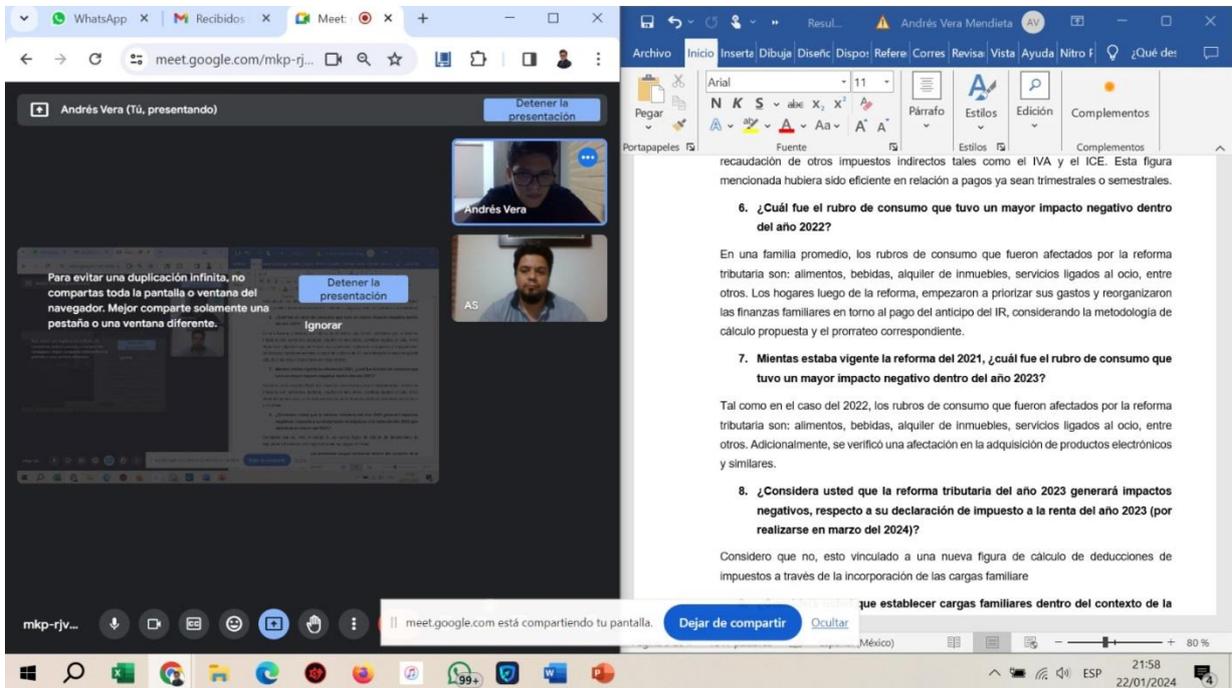
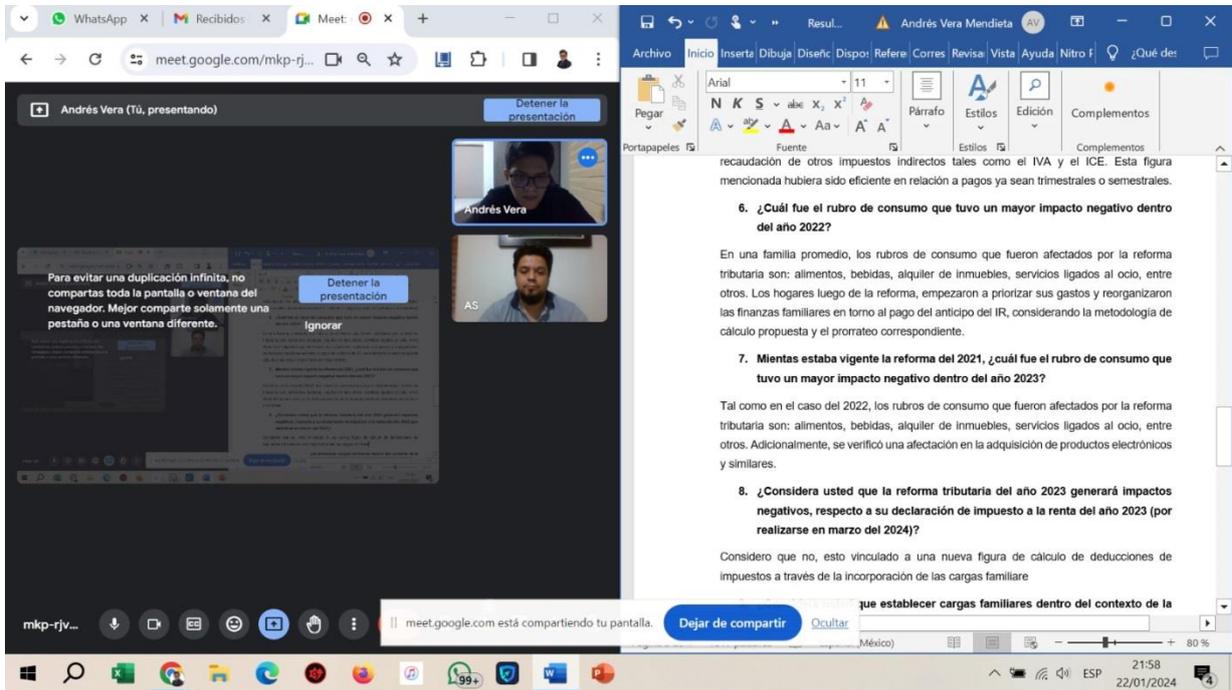
Considero que no, esto ligado no sólo a los diferentes niveles de ingreso, sino a la capacidad de consumo que tienen los hogares, especialmente a las familias que pertenecen a la clase media del país, es decir, los cálculos de estos rubros garantizan un impacto negativo a la liquidez que se genera, así como limitaciones de gasto para contar con el pago por anticipado del IR.

4. ¿Cuál fue el impacto del pago de anticipos de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2022 en sus condiciones de consumo?

El impacto fue negativo, en términos reales, las personas naturales que contaban con un ingreso mensual superior a los \$1.700 contaron con una reducción en su capacidad de consumo en 16%, ya que la obligatoriedad de pagar el anticipo de IR, redujo la liquidez disponible, no obstante, en casos de alta renta bruta generada, la reducción en el consumo alcanzaba techos de hasta el 23%.

5. ¿Cree usted que el pago de anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 fue una

Page 2 of 4 | 1029 palabras | Español (México) | 21:58 | 22/01/2024



The image shows a Google Meet window on the left and a Microsoft Word document on the right. The Meet window displays a video call with a woman in the foreground and a smaller window for 'Andrés Vera' in the top right. The Word document is titled 'Resul...' and is in Spanish (México). It contains three numbered questions in Spanish:

1. ¿Considera usted que los rubros de gastos personales están ligados a la realidad de los ecuatorianos?
La vinculación de los rubros de gastos personales con la realidad ecuatoriana podría compararse mediante un análisis de coeficientes de elasticidad del gasto y su variación en relación con el ingreso disponible, realmente habría que efectuar un análisis más pormenorizado como para responder con un Sí o un No.
2. ¿Considera usted que la reforma tributaria del año 2021 generó impactos negativos, respecto a su declaración de impuesto a la renta del año 2022 (realizada en marzo del 2023)?
El impacto de la reforma tributaria del 2021 en la declaración de impuestos podría implicar un análisis de la carga fiscal efectiva y la estructura de deducciones. No obstante, se considera que cierto grupo de contribuyentes se vio afectado, entre estos los que contaban con un ingreso medio de US\$ 2.500.
3. ¿Considera usted que los rubros calculados sobre la canasta básica familiar están

The Word document footer shows 'Página 1 de 4', '992 palabras', 'Español (México)', and a zoom level of '80%'. The system tray at the bottom right indicates the time '22:02' and date '22/01/2024'.

This image is a duplicate of the one above, showing the same Google Meet session and Microsoft Word document. The content of the Word document is identical, featuring the same three numbered questions in Spanish regarding personal expenses, tax reform impacts, and family basket calculations. The footer and system tray information are also the same.

